



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLVIII

Jueves, 6 de junio de 1991

Núm. 127

SUMARIO

SECCION TERCERA

Diputación Foral de Bizkaia

Anuncio del Departamento de Transportes notificando denuncia 2057

SECCION CUARTA

Administración de Hacienda de Las Fuentes

Subasta de bienes inmuebles 2057
Notificando a deudores en paradero desconocido 2058

SECCION QUINTA

Alcaldía de Zaragoza

Solicitudes de licencias para instalación y funcionamiento de industrias varias 2058

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Fijando fecha para el primer ejercicio de la oposición para proveer dieciocho plazas de guardias de la Policía local 2058

Confederación Hidrográfica del Ebro

Expediente de información pública del proyecto de ampliación y reparación del Canal de Caspe 2058
Solicitudes de autorización para realizar diversas obras y extraer áridos 2059

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Convenio colectivo del personal laboral de la Excelentísima Diputación Provincial 2059

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

Anuncio de la Administración núm. 5 sobre subasta de bienes inmuebles 2067

División de Administración de Transportes

Cédulas de notificación 2067

Tribunal Superior de Justicia de Aragón

Recursos contencioso-administrativos 2068

SECCION SEXTA

Ayuntamientos de la provincia

..... 2068

SECCION SEPTIMA

Administración de Justicia

Juzgados de Primera Instancia 2069-2071
Juzgados de lo Social 2071-2072

PARTE NO OFICIAL

Comunidad de Regantes Los Llanos, de Pina de Ebro

Junta general ordinaria 2072

SECCION TERCERA

Diputación Foral de Bizkaia

DEPARTAMENTO DE TRANSPORTES

Notificación de denuncia

Núm. 29.630

Habiendo resultado imposible la notificación, prevista en el artículo 80.1 y 2 de la Ley de Procedimiento Administrativo, del expediente sancionador BI-1-2276-1-90, incoado a La Montañesa, que tuvo su anterior residencia en calle Polígono Montoña, de Zaragoza, se publica el presente edicto en cumplimiento del artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo para que le sirva de notificación de incoación de expediente, instruido en este Departamento el 14 de diciembre de 1990, por contratación de servicios públicos de mercancías con exceso de peso máximo autorizado, con presunta infracción al artículo 141.1) de la Ley 16 de 1987, pudiendo dar lugar a la imposición de una sanción de 41.000 pesetas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 143 de la Ley 16 de 1987.

Se le advierte que dispone de un plazo de quince días, a partir de la publicación del presente edicto, para manifestar por escrito ante la Dirección General de Transportes de la Diputación Foral de Bizkaia, lo que a su derecho convenga, aportando o proponiendo las pruebas de que, en su caso, intente valerse.

Bilbao a 3 de mayo de 1991. — El diputado foral de Transportes, Martín Martínez Muñoz.

SECCION CUARTA

Administración de Hacienda de Las Fuentes

Subasta de bienes inmuebles

Núm. 28.562

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 del Reglamento General de Recaudación de 20 de diciembre de 1990 ("BOE" núm. 3, de 3 de enero de 1991), se dispone la venta de los bienes inmuebles embargados a la deudora doña María-Rosa Aranda Guerrero.

La subasta se celebrará el día 28 de junio de 1991, a las 11.00 horas, en la Delegación de Hacienda de Zaragoza (calle Albareda, núm. 16).

Bienes a enajenar:

Urbana núm. 67. — Piso ático, letra A, en la octava planta alzada o ático, tipo I, del zaguán número 4, de 90 metros cuadrados útiles y 109,14 metros cuadrados construidos, y le corresponde una participación de 1,43 % en el valor total del inmueble. Tiene como anejo una plaza de aparcamiento en la planta sótano. Forma parte de un edificio en esta ciudad, en el camino de Miraflores, número 14.

Tipo de subasta, 5.153.365 pesetas. Tramos para la licitación, 100.000 pesetas.

En cumplimiento del citado precepto se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen tomar parte en la subasta lo siguiente:

1.º Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros.

2.º Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta depósito de garantía, que será, al menos, del 20 % del tipo de aquélla. Este depósito se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe del depósito origine la ineffectividad de la adjudicación.

3.º La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes si se hace el pago de la deuda, intereses y costas del procedimiento.

4.º Cargas: Hipoteca a favor de Ibercaja por 6.073.910 pesetas, y acreedor Banco Español de Crédito por 1.296.475 pesetas, las cuales quedarán subsistentes.

5.º El rematante entregará en el acto de la adjudicación, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

6.º Se admitirán ofertas en sobre cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta una hora antes del comienzo de ésta. Dichas ofertas, que tendrán el carácter de máximas, serán registradas en el Registro General de la Delegación de Hacienda correspondiente y deberán ir acompañadas de cheque conformado, extendido a favor del Tesoro público por el importe del depósito.

7.º Cuando al finalizar la primera licitación no se hubiese cubierto la deuda y queden bienes sin adjudicar, la Mesa podrá optar, si lo juzga pertinente, por celebrar una segunda licitación en la que se admitirán proposiciones que cubran el nuevo tipo, que será el 75 % del que sirvió en primera licitación. Cuando los bienes no hayan sido adjudicados en la subasta la Mesa iniciará el trámite de adjudicación directa de bienes, conforme al procedimiento establecido en el artículo 150 del citado texto legal.

8.º Los deudores con domicilio desconocido, así como los acreedores hipotecarios y pignoratícios desconocidos, se tendrán por notificados con plena virtualidad legal por medio del presente anuncio.

9.º La Hacienda se reserva el derecho a pedir la adjudicación de los inmuebles que no hubiesen sido objeto de remate, conforme al artículo 158 del citado Reglamento General de Recaudación.

Zaragoza a 20 de mayo de 1991. — La jefa del Servicio, María-Luz Marcos Salinero.

SECCION DE RENTA

Núm. 19.225

Para conocimiento de los deudores en ignorado paradero más adelante relacionados, cuyo último domicilio conocido fue en el municipio de Zaragoza, se notifica por el presente edicto que por la oficina liquidadora competente han sido practicadas las liquidaciones tributarias que a continuación se expresan:

Núm. de liquidación, contribuyente, último domicilio conocido, hecho imponible, base impositiva y cuota líquida

0.505829.0. Navarro Aragüés, M. Jesús. Batalla de Lepanto, 33. Ingreso fuera de plazo, modelo 110, ejercicio 1989 (segundo semestre). 30.002. 3.000.

0.505830.1. Navarro Aragüés, M. Jesús. Batalla de Lepanto, 33. Ingreso fuera de plazo, modelo 300, ejercicio 1990 (primer trimestre). 73.452. 7.345.

0.500829.1. Monreal Gracia, Luis. Salvador Minguijón, 23. Ingreso fuera de plazo, modelo 300, ejercicio 1990 (segundo trimestre). 97.623. 9.762.

0.500885.0. Ramos Padín, Matilde. Camino de Cabaldós, 88. Ingreso fuera de plazo, modelo 300, ejercicio 1990 (primer trimestre). 81.612. 8.161.

0.505948.1. Emfaco, S. A. Castelar, 89. Ingreso fuera de plazo, modelo 110, ejercicio 1990 (segundo trimestre). 370.443. 2.624.

0.505884.2. García Asensio, Agustín. Dos de Mayo, 4. Ingreso fuera de plazo, modelo 300, ejercicio 1990 (primer trimestre). 26.236. 2.624.

0.505905.4. Internac. Vídeo and Films, S. A. Travesía de Puente Virrey, núm. 14. Ingreso fuera de plazo, modelo 110, ejercicio 1990 (primer trimestre). 90.158. 9.016.

0.505922.5. Pérez Gallán, Francisco-Javier. Avenida de Tenor Fleta, 68. Ingreso fuera de plazo, modelo 101, ejercicio 1989-OA. 53.481. 5.348.

0.505855.0. Aparatos Aragón, S. L. Travesía de Puente Virrey, 53. Ingreso fuera de plazo, modelo 300, ejercicio 1990 (segundo trimestre). 70.887. 7.089.

0.505856.8. Aparatos Aragón, S. L. Travesía de Puente Virrey, 53. Ingreso fuera de plazo, modelo 110, ejercicio 1990 (segundo trimestre). 224.877. 22.488.

0.502654.4. Promociones Condes de Aragón, S. L. María Moliner, 25. Sanción fuera de plazo, modelo 200, ejercicio 1987-OA. —. 25.000.

0.505870.7. Cortés Crespo, Gabriel A. Río Jalón, 5. Ingreso fuera de plazo, modelo 130, ejercicio 1990 (primer trimestre). 21.251. 2.125.

0.505936.0. Valls Valls, Francisco. José Pellicer, 36. Ingreso fuera de plazo, modelo 110, ejercicio 1990 (segundo trimestre). 57.842. 5.784.

0.505937.8. Valls Valls, Francisco. José Pellicer, 36. Ingreso fuera de plazo, modelo 130, ejercicio 1990 (segundo trimestre). 49.342. 4.934.

0.504563.1. Asoc. Adara de Zaragoza. Rusiñol, 4. Ingreso fuera de plazo, modelo 110, ejercicio 1990 (primer trimestre). 39.960. 3.996.

0.500855.7. Argudo Hernández, José. Matadero, 5. Sanción fuera de plazo, modelo 300, ejercicio 1990 (primer trimestre). —. 5.000.

Zaragoza, 3 de abril de 1991. — La administradora de Hacienda.

SECCION QUINTA

Alcaldía de Zaragoza

Núm. 22.266

Ha solicitado Rosa-María Langa Fleta la instalación y funcionamiento de instalación de bar-pub en Residencial Paraiso, local 52.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo

preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos. Zaragoza, 11 de abril de 1991. — El alcalde.

Núm. 22.267

Ha solicitado Angel Tejero Alonso la instalación y funcionamiento de bar sito en calle Manuel Viola, bloque 7 (local).

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos. Zaragoza, 11 de abril de 1991. — El alcalde.

Núm. 22.268

Ha solicitado DUMESA la instalación y funcionamiento de depósito de gasóleo "C" en polígono de Miraflores, parcelas 18 y 19.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos. Zaragoza, 11 de abril de 1991. — El alcalde.

Núm. 22.269

Ha solicitado Promociones Laguna, S. A., la instalación y funcionamiento de instalación de depósito de gasóleo "C" en calle Rosellón, prolongación avenida de Tenor Fleta.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos. Zaragoza, 11 de abril de 1991. — El alcalde.

Núm. 22.270

Ha solicitado Juan Pena Fernández la instalación y funcionamiento de taller de reparación de automóviles en calle Escultor Palao, 1.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos. Zaragoza, 12 de abril de 1991. — El alcalde.

Núm. 22.271

Ha solicitado Clemente Pellejero Carod la instalación y funcionamiento de venta al por mayor de productos cárnicos y lácteos en cámaras frigoríficas.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos. Zaragoza, 12 de abril de 1991. — El alcalde.

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Núm. 30.131

El Tribunal encargado de juzgar los ejercicios de la oposición libre convocada para la provisión de dieciocho plazas de guardias del cuerpo de la Policía local, ha acordado que el primer ejercicio de la oposición tenga lugar el día 16 de septiembre de 1991, a las 9.00 horas, en el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios, sito en la calle Valle de Broto, sin número.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 21 de mayo de 1991. — El alcalde, Antonio González Triviño. Por acuerdo de S. E.: El secretario general, Vicente Revilla González.

Confederación Hidrográfica del Ebro

Núm. 29.629

Esta Confederación Hidrográfica del Ebro ha sido autorizada por la Dirección General de Obras Hidráulicas con fecha 3 de abril de 1991, para la incoación del expediente de información pública del proyecto de ampliación y gran reparación del Canal de Caspe (Zaragoza); a estos efectos se hace constar lo siguiente:

Resumen de características del proyecto

Construcción de un canal nuevo, siguiendo el trazado del existente, aprovechando, en gran parte, los desmontes ya ejecutados.

Longitud. — 17.983 metros, desde su origen en el embalse de Caspe hasta su final en el barranco de Caracoles.

Caudal. — 5 metros cúbicos por segundo.

Superficie regable. — Total (con la futura prolongación del Canal), 4.175 hectáreas, y directa, desde este primer tramo, 813 hectáreas.

Sección tipo:

— Trapecial, con cajeros prefabricados de hormigón armado, unidos por una solera hecha "in situ" de hormigón armado.

— Anchura de la base: 4 metros.

— Altura de cajeros: 1,50 metros.

— Inclinación de cajeros, respecto a la vertical, 25 grados.

— Pendiente de la solera: 2×10^{-4} milímetros.

— Calado: 1,28 metros.

— Resguardo: 0,22 metros.

— Velocidad del agua: 0,85 metros por segundo.

— Camino de servicio de 4,50 metros de anchura en la margen derecha, y banqueta de 3 metros de anchura en la margen izquierda.

Tomas. — 41 unidades de 200, 300 y 400 milímetros de diámetro.

Obras singulares:

— Un acueducto de 150 metros de longitud, ya existente y que se acondiciona.

— Siete rampas de acceso a la base del canal, para facilitar las tareas de limpieza y conservación.

— Cinco compuertas de nivel constante aguas arriba, a fin de mantener una altura determinada de agua, facilitando el riego.

— Dos aliviaderos, uno de ellos aguas arriba del acueducto y otro en el final del canal.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren afectados por las obras del presente proyecto puedan dirigir por escrito las reclamaciones que estimen convenientes, ante el Ilmo. señor director técnico de esta Confederación, dentro del plazo de treinta días naturales y consecutivos, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta nota-anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, durante el cual estará de manifiesto el proyecto, en horas hábiles de oficina, en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Ebro en Zaragoza (paseo de Sagasta, núms. 24-26).

En toda reclamación se hará constar nombre, apellidos, DNI, domicilio, localidad del reclamante o cuando la reclamación se realice en nombre de una entidad (ayuntamiento, comunidad, asociación, etc.), deberá acreditarse documentalente el cargo o representación de quien la encabeza. Las reclamaciones que no reúnan dichos requisitos no serán tenidas en cuenta.

Zaragoza, 15 de mayo de 1991. — El director técnico, Francisco Fiteni Rodríguez.

COMISARIA DE AGUAS**Núm. 10.558**

Don Angel-Manuel Galdeano Mallén ha solicitado autorización para extraer 5.000 metros cúbicos de áridos en el cauce del río Ebro, en el barrio de Juslibol, término municipal de Zaragoza.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan dirigir, por escrito, sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro o ante la Alcaldía correspondiente durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, números 26 y 28, de Zaragoza), en horas hábiles de oficina, durante el plazo abierto.

Zaragoza, 18 de febrero de 1991. — El comisario de Aguas, Miguel Zucco Ruiz.

Núm. 10.559

Don Antonio Biescas López ha solicitado autorización para extraer 2.976 metros cúbicos de áridos en el cauce del río Gállego, en el término municipal de Santa Eulalia de Gállego (Zaragoza).

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan dirigir, por escrito, sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro o ante la Alcaldía correspondiente durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, números 26 y 28, de Zaragoza), en horas hábiles de oficina, durante el plazo abierto.

Zaragoza, 18 de febrero de 1991. — El comisario de Aguas, Miguel Zucco Ruiz.

Núm. 14.136

Don Angel Lapuente Aso ha solicitado autorización para realizar trabajos de limpieza en el cauce del río Jalón, en el término municipal de Torres de Berrellén (Zaragoza).

Dichos trabajos consisten en la eliminación de un islote de acarreo, con dimensiones aproximadas de 30 x 10 metros, existente frente a su finca, sita unos 300 metros aguas arriba de la confluencia del Jalón con el río Ebro.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, números 26-28, de Zaragoza), en horas hábiles de oficina, durante el plazo abierto.

Zaragoza, 20 de febrero de 1991. — El comisario de Aguas, Miguel Zucco Ruiz.

Núm. 17.648

El Ayuntamiento de Cadrete (Zaragoza) solicitó autorización para realizar obras en zona de policía del río Huerva.

Las obras, que se sitúan en la margen izquierda, se encuentran terminadas y consisten en un complejo deportivo que consta de campo de fútbol y un recinto cerrado con valla metálica, en el que se han construido dos piscinas y un edificio para servicios.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto, en horas hábiles de oficina y durante el plazo abierto al efecto, en las oficinas centrales de la Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, núms. 26 y 28, de Zaragoza).

Zaragoza, 22 de marzo de 1991. — El comisario de Aguas, Miguel Zucco Ruiz.

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social**CONVENIOS COLECTIVOS****Personal Laboral de la Excma. Diputación Provincial Núm. 29.902**

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo del Personal Laboral de la Excma. Diputación Provincial.

Visto el texto del convenio colectivo para el Personal Laboral de la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza, suscrito el día 24 de abril de 1991 entre representantes de la empresa y de los trabajadores afectados, recibido en esta Dirección Provincial en fecha 8 de mayo de 1991, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 22 de mayo de 1991. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, por sustitución: El secretario general, José-Luis Monge Casao.

TEXTO DEL CONVENIO**Capítulo primero****Disposiciones generales**

Artículo 1.º Ambito territorial.— El presente convenio será de aplicación en todos los centros de trabajo existentes en la actualidad, o que pudieran ser creados, que dependan de la Excma. Diputación de Zaragoza. Será de aplicación también a la Fundación Institución "Fernando el Católico".

Art. 2.º Ambito funcional.— El presente convenio regula las relaciones laborales entre la Excma. Diputación de Zaragoza y los trabajadores que prestan su servicio en régimen laboral.

Art. 3.º Ambito personal.

a) *Personal incluido:* El presente convenio será de aplicación a todas las personas contratadas por la Excm. Diputación de Zaragoza con el carácter de trabajadores por cuenta ajena, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, y que desarrollen sus actividades en los centros y servicios existentes en la actualidad o que pudieran ser creados.

b) *Personal excluido:*

1. Quienes, según el ámbito de sus funciones, desempeñen cargos con sujeción a las normas de Derecho administrativo, así como quienes desempeñen cargos de alta dirección de administración de libre nombramiento por la Corporación Provincial, incluso los contratados en régimen especial laboral.

2. El personal religioso o facultativo, no vinculado laboralmente con la Diputación de Zaragoza, sujeto a concierto.

3. Todas aquellas personas físicas, profesionales o no, relacionadas con la Corporación con un contrato no laboral de prestación de servicios, sea de naturaleza civil o mercantil.

Art. 4.º Ambito temporal.— El presente convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*; no obstante, sus efectos económicos se retrotraerán al día 1.º de enero de 1991. Su duración se fija en dos años, finalizando el 31 de diciembre de 1992.

No obstante lo anterior, en 1992 se negociarán las condiciones económicas.

Art. 5.º Denuncia.— No será necesario realizar la denuncia previa del presente convenio, sino que se entenderá denunciado automáticamente un mes antes de la finalización de su vigencia, fecha a partir de la que cualquiera de las partes podrá solicitar la constitución de la comisión negociadora y el inicio de las conversaciones. Hasta tanto se alcance acuerdo expreso, el convenio quedará prorrogado en sus mismos términos.

Art. 6.º Comisión paritaria: Naturaleza y funciones.— La comisión paritaria del convenio será un órgano de interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia de su cumplimiento.

Sus funciones específicas serán las siguientes:

1. Interpretación del convenio.
2. Arbitraje de los problemas o cuestiones que le sean sometidos por las partes, de común acuerdo, en asuntos derivados del convenio.
3. Antes de la adopción de medidas de conflicto colectivo, las materias sobre cumplimiento o interpretación del convenio en las que exista discrepancia serán sometidas a examen y consideración de la comisión paritaria, la cual deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince días.
4. Vigilar el cumplimiento de lo pactado y estudiar la evolución de las relaciones entre las partes, para lo cual éstas pondrán en su conocimiento cuantas dudas, discrepancias y conflictos surjan como consecuencia de su aplicación.

Composición.— La comisión se compondrá de un máximo de cuatro vocales, nombrados por cada una de las partes. A las reuniones de esta comisión podrán asistir asesores, con voz, pero sin voto.

Convocatoria.— La comisión se reunirá cuando lo solicite una de las partes, previa convocatoria con la antelación mínima de una semana.

Acuerdos.— Los acuerdos se tomarán por unanimidad de ambas partes, recogidos en acta. Dichos acuerdos vinculan a ambas partes en los mismos términos que el presente convenio, y estos dictámenes y acuerdos de adosarán al mismo como anexo.

Art. 7.º Vinculación a la totalidad.— El articulado del convenio forma un conjunto unitario. No serán admisibles las interpretaciones o aplicaciones que, a efectos de tratar situaciones individuales o colectivas, valoren aisladamente las estipulaciones convenidas.

Respecto a las condiciones más beneficiosas, individuales o colectivas. Las condiciones establecidas en este convenio forman un todo de contenido indivisible, y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente y en cómputo anual, siendo respetadas en su integridad aquellas situaciones anteriores, individuales o colectivas, más ventajosas a las que para los respectivos supuestos contempla este convenio.

Art. 8.º Organización del trabajo.— La organización del trabajo, con arreglo a lo prescrito en este convenio y en la legislación vigente, es facultad y responsabilidad de los órganos competentes de la Excelentísima Diputación de Zaragoza.

Con la natural adaptación que impongan las características de la actividad a realizar en cada centro, la organización práctica del trabajo habrá de encaminarse a la consecución de los siguientes fines, orientados a su realización:

- a) Aumento de la eficacia, sin detrimento de la humanización del trabajo.
- b) Simplificación del trabajo y mejora de los métodos.

c) Valoración de los puestos de trabajo.

d) Fijación de las plantillas numéricas y por categorías profesionales, especificación de las remuneraciones, facilitándose todo ello a los representantes de los trabajadores tras la aprobación del presupuesto anual.

La Excm. Diputación de Zaragoza solicitará informe previo al comité de empresa sobre los nuevos sistemas de organización del trabajo que se pretendan implantar.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, toda decisión de la Excm. Diputación de Zaragoza que suponga modificación sustancial de cualquiera de las condiciones de trabajo y que haya sido informada desfavorablemente por los representantes legales de los trabajadores deberá ser autorizada por resolución de la autoridad laboral competente.

Capítulo II

Condiciones económicas

Art. 9.º Retribuciones.— Se considerará salario la totalidad de las percepciones económicas de los trabajadores por la prestación profesional de los servicios laborales, ya retribuyan el trabajo efectivo o los períodos de descanso computables como de trabajo. No tendrán la consideración de salario las cantidades percibidas por el trabajador en concepto de indemnizaciones o suplidos por los gastos realizados como consecuencia de su actividad laboral, las prestaciones o indemnizaciones de la Seguridad Social y las indemnizaciones correspondientes por traslados, suspensiones o despidos.

Las retribuciones del personal comprendido en este convenio estarán constituidas por:

Salario base.— El salario base de los trabajadores comprendidos en este convenio, entendido como la parte de la retribución fija del trabajador o como unidad de tiempo, será el que para cada categoría profesional figura en los niveles establecidos en este convenio, que se recogen en el anexo.

Antigüedad.— Los trabajadores afectados por este convenio devengarán aumentos graduales periódicos por años de servicio, consistentes en el abono de trienios en la cuantía del 5 % del salario base del convenio y de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores sobre esta materia. El cómputo de la antigüedad se regirá por las siguientes normas:

1. La fecha inicial para su determinación será aquella en la que comenzó a prestar servicio.

2. El cómputo de la antigüedad será en razón de la totalidad de los años trabajados en la Excm. Diputación de Zaragoza en régimen laboral o administrativo, cualquiera que sea su categoría profesional o grupo donde se encuentre encuadrado el trabajador.

3. Los aumentos periódicos por años de servicio comenzarán a devengarse el mismo día en que se cumpla el trienio.

Complemento personal individual.— Este complemento salarial individualizado, resultante de los diferentes complementos y pluses salariales reconocidos a los trabajadores por anteriores pactos o convenios y que obedecen a circunstancias personales y profesionales, siendo en algunos casos diferentes dentro de una misma categoría profesional, será el reconocido a cada trabajador en este convenio.

Complemento de nocturnidad.— Las horas efectivas trabajadas drante el período comprendido entre las 10.00 de la noche y las 6.00 de la mañana, salvo que el salario se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza, serán retribuidas con un incremento del 25 % sobre el salario base.

El complemento de nocturnidad, devengado por el personal que trabaja en turno fijo de noche, no repercutirá en el abono de la cuantía económica de las pagas extraordinarias.

Complemento de festividad.— Todos aquellos trabajadores que por las características de sus puestos de trabajo desempeñen sus funciones en domingos o festivos serán compensados en metálico o, a elección del trabajador, con un día de descanso compensatorio. Esto último siempre que las necesidades del Servicio lo permitan.

La compensación económica se fija en 3.490 pesetas por domingo o festivo efectivamente trabajado en una jornada de duración no inferior a cuatro horas.

En el caso de que el trabajador optara por el descanso compensatorio, y a fin de establecer el calendario que ha de regular las fechas de su disfrute dentro del año natural, para evitar entorpecimientos al Servicio, deberá hacerlo por escrito, por conducto reglamentario y dentro de la primera quincena del mes de noviembre de cada año.

Transcurrido este plazo sin que el trabajador hubiere formulado solicitud al respecto, se entenderá que opta por el abono de la compensación económica.

El sentido de la opción no podrá ser alterado.

Las fechas del disfrute de los descansos compensatorios se fijarán de común acuerdo por los miembros integrantes de la comisión paritaria del convenio y se recogerán en un calendario que se elaborará en el mes de diciembre de cada año.

Se consideran festivos los que figuren en el calendario laboral de cada año, aprobado por la autoridad competente, conforme a lo dispuesto en el artículo 45 del Real Decreto 2.001/1983, de 28 de julio, según redacción dada al mismo por el Real Decreto 1.346/1989, de 3 de noviembre, y los días 24 y 31 de diciembre, excepto cuando coincidan en domingo.

Los complementos de nocturnidad variable y festividad no tendrán repercusión en el abono de la cuantía económica de las pagas extraordinarias, retribución de la vacación anual reglamentaria, permisos retribuidos de convenio ni en el complemento que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 del convenio, corresponda abonar a la Diputación de Zaragoza durante la situación de incapacidad laboral transitoria.

Se entiende por nocturnidad variable la no realizada en turno fijo de noche.

Plus niveles VIII, IX y X.— El citado complemento se atribuye exclusivamente a los siguientes puestos y por las cuantías anuales que a continuación se expresan, que serán distribuidas en catorce mensualidades:

Nivel VIII.— Oficial segunda de oficio, oficial segunda de mantenimiento, auxiliar de clínica, operador de informática, auxiliar administrativo, subalterno, ordenanza cobrador, oficial de servicios internos, vigilante de Veruela: 21.000 pta/año.

Nivel IX.— Auxiliares sanitarios, celadores, peón caminero, peón especialista, vigilante aparcamiento, telefonista, mozo almacén, ayudante de cocina: 28.000 pta/año.

Nivel X.— Limpiadora, lavandera, planchadora: 42.000 pta/año.

Este complemento tiene carácter funcional y su percepción depende exclusivamente del ejercicio de la actividad profesional en el puesto asignado, consolidándose para el puesto de trabajo y no para la persona.

Plus de distancia.— En atención a las características de la Granja de Movera, situada fuera del casco urbano del barrio de Movera, ante la dificultad para el acceso a la misma, al no existir medio de transporte público y para compensar los gastos de desplazamiento que han de realizar los trabajadores que desarrollen sus funciones en el citado centro, se establece un plus de distancia en la cuantía anual que figura en la tabla anexa, distribuido su importe en doce mensualidades.

Este plus, que tiene carácter extrasalarial, no se devengará en las gratificaciones extraordinarias ni durante el tiempo de baja por incapacidad laboral transitoria.

Art. 10. Gratificaciones extraordinarias.— Los trabajadores afectados por este convenio percibirán dos gratificaciones extraordinarias al año, abonándose una el día 30 de junio y la otra antes del 20 de diciembre.

La cuantía de cada una de estas pagas será de una mensualidad completa del trabajador, a salvo las excepciones que contempla este convenio.

A los trabajadores que ingresen o cesen en el transcurso del año se les abonarán las gratificaciones extraordinarias prorrateando su importe en relación al tiempo de servicio prestado dentro del semestre natural.

Art. 11. Indemnizaciones no salariales, desplazamientos y dietas.

Desplazamientos.— Cuando el trabajador, dentro de su jornada laboral, haya de realizar desplazamientos por imperativos del servicio, la Excelentísima Diputación pondrá a su disposición los medios necesarios para ello, siempre que sea fuera de su centro de trabajo, y de no ser así, el trabajador podrá optar entre el uso del vehículo propio, abonándole los kilómetros al precio fijado en la tabla anexa, o, en su defecto, el importe del transporte público colectivo que en ese momento esté en vigor, abonándosele en la nómina.

No se considerará desplazamiento, a efectos del abono de dietas, aquél que se realice dentro del término municipal donde está situada la obra, taller o fábrica.

Cuando la Diputación, de acuerdo con sus trabajadores desplazados, organice y costee su manutención y alojamiento, no satisfará cantidad alguna por este concepto.

En los traslados superiores a una hora de duración, en los viajes de ida y vuelta, el exceso sobre dicha hora se abonará como tiempo trabajado.

Dietas.— Todos los trabajadores que por necesidad o por orden de la empresa, en el ejercicio de sus funciones, deban efectuar desplazamiento a poblaciones distintas de aquéllas en las que radique el centro de trabajo, disfrutarán de las dietas fijadas en la tabla anexa.

Se entenderá que el trabajador tiene derecho a media dieta cuando se vea precisado a realizar la comida fuera de su domicilio.

Se entenderá que el trabajador tiene derecho a dieta entera cuando se vea precisado a pernoctar fuera de su domicilio habitual.

Excepcionalmente, en los servicios que requieren un desplazamiento habitual del trabajador para el desarrollo de sus funciones (Secciones de Vías y Obras, Geológico e Infraestructura Rural), los trabajadores percibirán una indemnización, en el cómputo global de treinta dietas mensuales, que incluirá los días que se consideren festivos por la Corporación fuera del calendario laboral, a cambio de la renuncia expresa a percibir cualquier tipo de indemnización por desplazamiento, cualquiera que sea su causa, incluidas las producidas por necesidades del servicio, puesto que por ello con este acuerdo se tienen por compensadas.

Del cómputo global de las treinta dietas mensuales quedarán excluidas las ausencias al trabajo derivadas de los siguientes supuestos:

- Disfrute de la vacación anual reglamentaria.
- Baja en el trabajo por enfermedad o accidente.
- Permisos retribuidos regulados en la voz "permisos" del artículo 17 del convenio, apartados del a) al i), inclusive.

Capítulo III

Jornada

Art. 12. Jornada de trabajo.— La jornada laboral para 1991 será de 36,5 horas semanales ó 1.666 horas en cómputo anual. A partir del día 1 de enero de 1992, la jornada laboral será de 35,5 horas semanales ó 1.620 en cómputo anual, y a partir del día 1 de enero de 1993 la jornada laboral será de 35 horas semanales ó 1.598 en cómputo anual. No obstante, se respetarán las jornadas del personal que, por convenios anteriores, las tuvieren inferiores a las que aquí se establecen. Las condiciones económicas pactadas se entienden para las jornadas fijadas y reconocidas anteriormente; no obstante, la dedicación constituirá un índice de valoración de los puestos de trabajo.

La Diputación de Zaragoza y los representantes legales de los trabajadores acordarán en el mes de diciembre de cada año el calendario laboral para el año siguiente.

Art. 13. Horas extraordinarias.— Sólo se realizarán horas extraordinarias en casos de urgencia, regulándose por lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, artículo 35.2 y 3.

El exceso de jornada sobre la pactada en el presente convenio será compensado en cómputo bimestral con el correspondiente tiempo de descanso, incrementado en un 75 %.

La realización de las horas extraordinarias se comunicará mensualmente a la autoridad laboral y a los representantes de los trabajadores.

El valor de las horas extraordinarias será igual al salario individual de hora ordinaria, incrementándose en un 75 %.

La fórmula para hallar el salario hora ordinaria será la siguiente:

$$\frac{14 (SB + A + CIP)}{1.666 \text{ ó } 1.620 \text{ ó } 1.598}$$

Siendo:

14 = Meses de abono, incluidas gratificaciones de junio y diciembre.

SB = Salario base convenio.

A = Antigüedad.

CIP = Importe mensual del complemento individual personal.

Se considerarán horas extraordinarias estructurales las definidas en la Orden de 1 de marzo de 1983.

La determinación del carácter de estructurales se realizará por acuerdo entre la Diputación de Zaragoza y los representantes de los trabajadores.

Art. 14. Descanso semanal.— Los trabajadores tendrán derecho a un descanso mínimo semanal de día y medio ininterrumpido, que, como regla general, comprenderá la tarde del sábado y el domingo, a excepción de los trabajos a turno.

Art. 15. Vacación anual reglamentaria.— El personal afectado por este convenio tendrá derecho a unas vacaciones anuales ininterrumpidas de un mes de duración, cualquiera que sea su categoría. Estas comenzarán obligatoriamente en día laborable, entendiéndose como tal el que para el trabajador tenga esa consideración, de acuerdo con el calendario laboral pactado. A petición del trabajador este período vacacional podrá fraccionarse por una sola vez, no siendo esta fracción menor de diez días, debiendo solicitarse con una antelación de tres meses.

La dirección del centro negociará con los representantes de los trabajadores la organización de los turnos de vacaciones, buscando la utilidad del servicio y de los propios trabajadores, estableciéndose turnos rotativos en caso de desacuerdo.

Las vacaciones y su fecha de disfrute se comunicarán a los trabajadores por la dirección del centro, al menos, con dos meses de antelación, y éstas se expondrán en el tablón de anuncios. Se disfrutarán preferentemente durante el período de junio a septiembre.

Los trabajadores que en la fecha determinada para el disfrute de sus vacaciones no hubiesen completado el año efectivo en la plantilla de la Diputación de Zaragoza, disfrutarán de un número de días proporcional al tiempo de servicio prestado.

Art. 16. Pausa en el trabajo.— El personal que trabaje en jornada continuada tendrá derecho a un descanso diario de veinte minutos, que se considerará como tiempo trabajado.

En jornada partida, el tiempo dedicado a manutención será como mínimo de una hora, considerándose como de trabajo los tiempos empleados en desplazamientos desde y hasta el lugar de trabajo, si éstos fueran necesarios.

Art. 17. Permisos.— Todos los trabajadores tienen derecho a permiso retribuido en los siguientes casos, debidamente justificados:

- a) Quince días naturales por matrimonio.
- b) Dos días naturales en caso de divorcio o separación legal.
- c) Siete días naturales en caso de nacimiento de un hijo o adopción de un menor cuya edad sea inferior a 2 años.
- d) Hasta tres días naturales en casos de enfermedad grave o fallecimiento de parientes de hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando, por tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto dentro de la península, el permiso será de cinco días, y si necesitara desplazarse fuera de la península, este permiso podrá ampliarse a un total de siete días. El derecho reconocido en este apartado a los cónyuges se entenderá también referido a las situaciones de convivencia debidamente acreditadas (inclusión en la cartilla de Seguridad Social, certificado de convivencia...).
- e) El tiempo necesario para concurrir a exámenes para la obtención de un título académico o profesional, cuando curse con regularidad dichos estudios.
- f) Un día por traslado del domicilio habitual.
- g) Un día por matrimonio de padres, hijos, hermanos, hermanos políticos, abuelos y nietos, en la fecha de celebración de la ceremonia, y si ésta tiene lugar fuera de la residencia habitual, el permiso será de dos días.
- h) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.
- i) El tiempo imprescindible para asistencia a consulta médica.

Permiso general por razones particulares.— Todo el personal afectado por este convenio podrá disfrutar a lo largo del año de ocho días de permiso por asuntos particulares. Tales días no podrán acumularse, en ningún caso, a las vacaciones anuales retribuidas, y en su concesión se respetarán siempre las necesidades del servicio.

Salvo casos de urgencia, este tipo de permiso se solicitará con una semana de antelación.

Para la concesión de los permisos contemplados en el párrafo anterior será necesaria la conformidad del director del establecimiento o jefe de la dependencia, que dará traslado a la Sección de Personal.

A efectos de este permiso el período anual se considera prorrogado hasta el día 10 de enero del año siguiente, con objeto de permitir la adecuada distribución de turnos durante las fiestas de Navidad, Año Nuevo y Reyes.

Cuando la perentoriedad de la causa así lo aconseje, el director del establecimiento o jefe de la dependencia podrá autorizar verbalmente la ausencia del trabajador, sin perjuicio de remitir inmediatamente, conformada con su firma, la solicitud del permiso a la Unidad de Personal.

Licencia por alumbramiento y adopción de menor de 5 años.— En el supuesto de parto, la suspensión del contrato tendrá una duración de diecisiete semanas, ampliables por parto múltiple hasta diecinueve semanas. El período de suspensión se distribuirá a opción de la interesada, siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto, pudiendo hacer uso de éstas el padre para el cuidado del hijo, en caso de fallecimiento de la madre.

No obstante lo anterior, en caso de que la madre y el padre trabajen, aquélla podrá optar por que el padre disfrute de hasta cuatro de las últimas semanas de suspensión, siempre que sean ininterrumpidas y al final del citado período, salvo que en el momento de su efectividad la incorporación al trabajo de la madre suponga riesgo para su salud.

En el supuesto de adopción, si el hijo adoptado es menor de nueve meses, la suspensión tendrá una duración máxima de ocho semanas, contadas a partir de la resolución judicial por la que se constituya la adopción. Si el hijo adoptado es menor de 5 años y mayor de 9 meses, la suspensión tendrá una duración máxima de seis semanas. En el caso de que el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

Licencias retribuidas.— Los trabajadores tendrán derecho a disfrutar como licencias retribuidas los días 24 y 31 de diciembre, excepto cuando estas fechas coincidan en domingo.

Licencias no retribuidas.— El personal fijo de plantilla con un año de antigüedad como mínimo, salvo casos excepcionales, podrá pedir, en el caso

de necesidad justificada, licencias sin sueldo por el plazo de quince días prorrogables hasta tres meses, si la causa se mantiene, siempre que quede cubierto el servicio, no pudiendo concederse esta licencia más de una vez al año. El tiempo de duración de esta licencia no será computable a ningún efecto.

Capítulo IV

Excedencias

Art. 18. Excedencias.— El personal laboral fijo podrá pasar a las situaciones de excedencia que a continuación se relacionan:

a) **Excedencia voluntaria.**— Todo trabajador vinculado a este convenio, con una antigüedad mínima de un año, tendrá derecho a excedencia por motivos particulares, que solicitará con treinta días de antelación. La excedencia voluntaria no podrá ser inferior en su duración a un año, ni superior a cinco años, no teniendo derecho a percibir durante la duración del tiempo en situación de excedente ningún tipo de retribución, incluida la pérdida del derecho al disfrute de la vivienda que pudiera corresponderle. El tiempo transcurrido en este tipo de excedencia no es computable a ningún efecto.

No podrá otorgarse esta excedencia al trabajador sometido a expediente disciplinario, durante la tramitación del mismo y hasta que no haya cumplido la sanción que, en su caso, le hubiese sido impuesta.

El trabajador deberá solicitar su reingreso, al menos, con treinta días de antelación dentro del referido plazo máximo de cinco años. Si no se produce comunicación expresa en el tiempo mínimo señalado se entenderá extinguida la relación laboral.

El trabajador que solicite el reingreso dentro del límite señalado tendrá derecho a ocupar la primera vacante que se produzca en su categoría.

Entre el reingreso y la siguiente excedencia, en su caso, deberán transcurrir como mínimo tres años.

b) **Excedencia forzosa.**— Se considerará situación de excedencia forzosa la designación de un cargo público o de representación sindical de ámbito provincial o superior, mientras dure el ejercicio de sus funciones.

El personal que se encuentre en estas situaciones tiene derecho a la reincorporación automática a su puesto de trabajo si lo pide en el plazo máximo de los treinta días siguientes a la desaparición de la causa que motivó tal situación. La Diputación cubrirá las plazas del personal en situación de excedencia forzosa con personal interino, los cuales cesarán en el momento de reintegrarse el titular a su puesto, sin derecho a indemnización alguna.

Al personal en situación de excedencia forzosa se le conservará el puesto de trabajo en el mismo centro y se le computará a efectos de antigüedad todo el tiempo de duración de aquélla, sin derecho a percibir retribución alguna.

c) **Excedencia por cuidado de hijo.**— Los trabajadores tendrán derecho a una excedencia, no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, a contar desde la fecha de nacimiento de éste. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia, que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

Durante el primer año, a partir del inicio de cada situación de excedencia, el trabajador tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo y a que el citado período sea computado a efectos de antigüedad. Finalizado el mismo, y hasta la terminación del período de excedencia, serán de aplicación las normas que regulan la excedencia voluntaria.

Capítulo V

Otras condiciones de trabajo

Art. 19. Incapacidad laboral transitoria.— Durante la situación de incapacidad laboral transitoria, el trabajador tendrá derecho desde el primer día de la baja a que le sea abonada la diferencia entre la prestación de la Seguridad Social y el total de su salario real, no quedando incluido en el cómputo del mismo las horas extraordinarias, plus de nocturnidad variable, plus de festividad y gratificaciones por prolongación de jornada, dada la naturaleza de los citados complementos salariales. No obstante, la Diputación de Zaragoza, oído el comité de empresa, podrá suprimir la referida diferencia cuando se presuma una trasgresión de la buena fe contractual.

La incapacidad laboral transitoria de duración superior a quince días interrumpirá el período anual de vacaciones en disfrute, siempre que sea por accidente u hospitalización.

Cuando el trabajador se encuentre en situación de incapacidad laboral transitoria con anterioridad a las vacaciones, comenzará el disfrute de las mismas a partir del alta médica, siempre que se produzca dentro del mismo año natural.

El trabajador deberá presentar los partes de baja y de confirmación que corresponda en los plazos legalmente señalados en la Unidad de Personal.

Art. 20. Jubilación.— A fin de contribuir a la realización de una política de promoción de empleo, las partes firmantes del presente convenio acuerdan:

1. La jubilación será obligatoria para todos los trabajadores afectados por este convenio a la edad de 65 años. Aquellos trabajadores que no tengan cumplido, al llegar a dicha edad, el período mínimo de cotización a la Seguridad Social para causar derecho a pensión, podrán continuar prestando sus servicios hasta cumplir el citado período de carencia. En el momento que ésta se produzca se le abonará una mensualidad del salario real.

2. Como fomento a la jubilación anticipada, la Diputación de Zaragoza abonará a los trabajadores que opten por ella los siguientes premios, cuya cuantía depende de su edad en el momento de dicha opción:

A los 64 años de edad, cinco mensualidades del salario real.

A los 63 años de edad, seis mensualidades del salario real.

A los 62 años de edad, ocho mensualidades del salario real.

A los 61 años de edad, diez mensualidades del salario real.

A los 60 años de edad, doce mensualidades del salario real.

3. De conformidad con el Real Decreto 1.194/1985, de 17 de julio, para el caso de que los trabajadores con 64 años de edad deseen acogerse a la jubilación anticipada, la Diputación de Zaragoza sustituirá a cada trabajador por otro que se encuentre en situación de desempleo. La solicitud deberá realizarse, como mínimo, con seis meses de antelación.

La jubilación regulada en el párrafo anterior no dará derecho a la percepción de la cuantía que para los 64 años de edad contempla este convenio. En el momento que se produzca la jubilación se abonará una mensualidad del salario real.

Art. 21. Responsabilidad civil.— La Diputación de Zaragoza responderá patrimonialmente de los daños producidos por el normal o anormal funcionamiento de sus servicios, incluidas las conductas en los mismos de los trabajadores adscritos (salvo que medie dolo, culpa o negligencia grave), a cuyo efecto suscribirá una póliza de seguro de responsabilidad civil para cubrir de la forma más amplia posible tal responsabilidad.

La posible producción de daños por uso y circulación de sus vehículos a motor será cubierta por las correspondientes pólizas de seguros de vehículos, con los criterios señalados en el párrafo anterior.

Si se ejercitaren acciones contra la Diputación de Zaragoza que dieren lugar a la exigencia de indemnizaciones por daños, ésta podrá repercutir contra los trabajadores la cantidad que venga obligada a abonar, cuando haya concurrido dolo, culpa o negligencia grave de aquéllos.

La Diputación de Zaragoza, directa o indirectamente a través de las compañías de seguros, prestará a los trabajadores que no hayan incurrido en dolo, culpa o negligencia grave, los adecuados medios de defensa cuando sean ejercitadas acciones dirigidas a la exigencia de responsabilidades por el normal o anormal funcionamiento de los servicios públicos de la Diputación de Zaragoza.

De prosperar ante los órganos jurisdiccionales las acciones a que se refiere el párrafo anterior, la Diputación de Zaragoza abonará la indemnización fijada cuando no esté cubierta por la correspondiente póliza de seguros, o exceda de lo establecido en aquélla. Si concurriere dolo, culpa o negligencia grave de los trabajadores, se concederá a éstos un anticipo, en la cuantía y forma previstas en este convenio, para que puedan satisfacer las indemnizaciones que les sean exigibles en cumplimiento o ejecución de sentencia firme.

Art. 22. Retirada temporal del permiso de conducir.— Cuando a un trabajador que realice funciones de conductor le sea retirado el permiso de conducir, la Diputación de Zaragoza le proporcionará otro puesto de trabajo, de similar categoría, durante el tiempo que dure la retirada del permiso, sin merma salarial, salvo aquellos complementos inherentes al puesto de trabajo.

Art. 23. Anticipos.— En materia de anticipos se estará a lo dispuesto en el artículo 29 del Estatuto de los Trabajadores.

Préstamos.— El personal laboral fijo, a partir del 1.º de enero de 1991, podrá solicitar préstamos, previa justificación, y la Diputación los concederá siempre y cuando acrediten una antigüedad superior a seis meses. La cuantía de los mismos no podrá exceder del importe de tres mensualidades del salario líquido.

La Diputación consignará a este fin en su presupuesto un crédito de 8.000.000 de pesetas, que se entenderá ampliable con los reintegros procedentes de las amortizaciones y que aparecerán reflejados en el estado de ingresos del presupuesto en igual cuantía.

Los reintegros de los préstamos se verificarán en quince mensualidades, una vez transcurridos tres meses de carencia, a cuyo efecto se descontará en

la nómina respectiva la cantidad proporcional al préstamo concedido, sin perjuicio de la facultad de los interesados de entregar mayores sumas para adelantar la amortización.

No podrá realizarse una nueva solicitud sin tener cancelado el préstamo concedido. Las solicitudes presentadas serán examinadas por los representantes de los trabajadores, quienes señalarán las prioridades según las disponibilidades económicas y propondrán su concesión a los órganos de la Diputación, que dictarán resolución.

Art. 24. Ropa de trabajo.— La empresa proveerá, con carácter obligatorio y gratuito, a todos los trabajadores que por su trabajo lo necesiten, de ropa de trabajo adecuada a las condiciones en que tengan que desarrollar su función.

Con carácter general se entregarán anualmente dos equipos de trabajo.

El comité de empresa, conjuntamente con la Diputación de Zaragoza, definirá las prendas y el calzado, si fuera necesario, para cada puesto de trabajo.

Art. 25. Ayuda a deficientes físicos o psíquicos.— Los locales y puestos de trabajo deberán hacerse accesibles a los trabajadores con condiciones físicas disminuidas, eliminando barreras y obstáculos que dificulten su movilidad física.

Art. 26. Seguro.— La Diputación de Zaragoza viene obligada a contratar un seguro que cubra los siguientes riesgos:

a) Fallecimiento por cualquier causa, 5.000.000 de pesetas.

b) Invalidez absoluta y permanente, 5.000.000 de pesetas.

c) Invalidez parcial por accidente, según baremo (se incluyen aquellas invalideces cuyo capital a indemnizar por aplicación del baremo del artículo 13 sea inferior al capital base). Capital base, 5.000.000 de pesetas.

Todo ello en las condiciones pactadas en la correspondiente póliza o contrato de seguros.

Art. 27. 1.º Formación y perfeccionamiento profesional del trabajador.— Con el fin de actualizar o perfeccionar sus conocimientos profesionales, el personal afectado por el presente convenio tendrá los siguientes derechos y beneficios, según las clases de formación que se indican a continuación:

1. Estudios para la obtención de título académico o profesional, cuando se cursen con regularidad estudios en centros oficiales o reconocidos.

1.1. Derechos:

a) A permisos retribuidos para concurrir a exámenes para la obtención de un título académico o profesional.

b) A una preferencia para elegir turno de trabajo.

Los permisos de turno de trabajo se concederán siempre que la organización del trabajo lo permita, previo informe de los representantes legales de los trabajadores. En cualquier caso será condición indispensable que el trabajador acredite debidamente que cursa con regularidad estudios para la obtención del título correspondiente y justifique posteriormente su presentación al examen.

2. Cursos de perfeccionamiento profesional organizados por la Excelentísima Diputación de Zaragoza en concierto con centros oficiales o reconocidos, así como los que a juicio de la comisión de formación fueran de interés para los trabajadores.

2.1. Derechos:

a) A la adaptación de la jornada ordinaria de trabajo para la asistencia regular a los cursos, siempre que la organización del trabajo lo permita.

b) A permisos retribuidos para concurrir a exámenes.

2.2. Beneficios: Cuando exista un régimen de turno de vacaciones, los trabajadores que asistan a esta clase de cursos podrán solicitar que su turno coincida con el tiempo de preparación de exámenes. Será necesario el informe previo del comité de empresa, y, en todo caso, se dejará a salvo la preferencia que establece el artículo 38.2.c) del Estatuto de los Trabajadores.

En cualquier caso será condición indispensable que el trabajador acredite debidamente que cursa con regularidad estudios para la obtención del título correspondiente y justifique posteriormente su presentación al examen.

3. Cursos de reconversión y capacitación profesional.

3.1. La Excm. Diputación de Zaragoza, directamente o en régimen de concierto con centros oficiales o reconocidos, organizará cursos de capacitación profesional para la adaptación de los trabajadores a las modificaciones técnicas operadas en los puestos de trabajo, así como cursos de reconversión profesional para asegurar la estabilidad del trabajador en su empleo en supuestos de transformación o modificación funcional del centro de trabajo.

En estos supuestos, el tiempo de asistencia a los cursos se considerará como de trabajo efectivo.

En el supuesto de que la participación en los cursos de capacitación o perfeccionamiento profesional le supongan un desplazamiento al trabajador,

tendrá derecho al abono de los gastos de viaje y dietas contemplados en el artículo de desplazamientos.

Asimismo, correrán por cuenta de la Excm. Diputación de Zaragoza los gastos de matrícula y material necesarios para la asistencia a los cursos relacionados en el apartado anterior, y que son los recogidos en los puntos 2 y 3 del presente acuerdo.

La Excm. Diputación de Zaragoza incluirá en sus presupuestos una partida dedicada a la formación de los trabajadores afectados en este convenio, y que para 1991 será de 2.000.000 de pesetas.

Se crea la comisión de formación y promoción profesional, constituida paritariamente para la planificación de cursos de reconversión y capacitación profesional, sin perjuicio de aquellos que se acuerden entre la Excm. Diputación de Zaragoza y los representantes legales de los trabajadores, así como para la determinación de las exigencias culturales o profesionales de los trabajadores que deban participar en los mismos.

Esta comisión estará formada por tres representantes por cada una de las partes actuantes en la comisión negociadora. Deberá reunirse previa petición de una de las partes y constituirse antes del mes de octubre del presente año.

2.º Seguridad e higiene en el trabajo.— El trabajador tiene derecho a una protección eficaz de su integridad física y a una adecuada política de seguridad e higiene en el trabajo, así como el correlativo deber de observar y poner en práctica las medidas de prevención de riesgos que se adopten legal y reglamentariamente.

La Excm. Diputación de Zaragoza adoptará, respecto a la prevención de accidentes, higiene y seguridad en el trabajo, cuantas disposiciones sean pertinentes para dar el debido cumplimiento a las normas de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo y demás preceptos de general aplicación.

En todos los centros de trabajo existirán botiquines portátiles o fijos para los primeros auxilios.

Comité de seguridad e higiene.— En todos los centros de trabajo que ocupen cien o más trabajadores se constituirá el comité de seguridad e higiene en el trabajo.

En los centros de trabajo de menos de cincuenta trabajadores, las competencias, derechos y garantías de ese órgano estarán a cargo del delegado de seguridad e higiene, que será designado por el comité de empresa de entre sus miembros.

Composición.— La composición del comité será la siguiente:

—Cuatro miembros designados por el comité de empresa de entre sus integrantes. Excepcionalmente podrá formar parte del comité el personal de la empresa con categoría profesional mínima de especialista o asimilado y que haya seguido algún curso de seguridad e higiene o posea preparación adecuada en estas materias, previo acuerdo entre la representación de la empresa y de los trabajadores.

—Cuatro miembros designados por la Excm. Diputación de Zaragoza.

Competencias, derechos y garantías.— Su ámbito de actuación comprenderá todos los factores presentes en el centro de trabajo que puedan tener un efecto sobre la salud, entre ellos los ligados a la organización del trabajo (horario, turnos, trabajo nocturno, métodos de trabajo...).

Tendrán derecho a poseer una información completa sobre todos los factores de riesgo (maquinaria, herramientas, sustancias y productos, materias primas, procesos, etc.), así como de los daños (accidentes, enfermedades) ocurridos en el centro de trabajo.

Tendrán derecho al conocimiento y control, previo a su implantación, de la utilización de nuevos productos, métodos de trabajo y tecnologías que puedan entrañar un riesgo para la salud.

Tendrán derecho a conocer los resultados de las valoraciones del medio ambiente laboral y de los reconocimientos generales y específicos realizados a los trabajadores.

Tendrán la facultad de elaborar, seguir y controlar la ejecución de los plazos o programas para la mejora de las condiciones de trabajo y la prevención de riesgos laborales en la empresa.

Tendrán derecho a participar, en caso de toma de decisiones, sobre cambios en procesos productivos e inversiones en materia de protección del medio ambiente, en particular el control de emisiones y el tratamiento de desechos, y a conocer el cumplimiento por parte de la Excm. Diputación de Zaragoza de las disposiciones legales al respecto.

Los derechos de información serán obligatorios para la Excm. Diputación de Zaragoza, que deberá, por propia iniciativa, entregar aquélla a los órganos de seguridad e higiene (comités y delegados).

Para la realización de sus funciones, los órganos de seguridad e higiene dispondrán, a cargo de la Excm. Diputación de Zaragoza, de los medios técnicos especializados.

Los delegados y los miembros de los comités de seguridad e higiene gozarán de las mismas garantías y derechos que la legislación vigente y este convenio señalan a los representantes legales de los trabajadores.

Formación para la seguridad e higiene.— La comisión de formación elaborará anualmente un programa formativo que comprenderá un curso dirigido a los delegados y miembros de comités de seguridad e higiene, quienes, una vez capacitados, actuarán como monitores en sus propios centros de trabajo.

El trabajador está obligado a asistir a las enseñanzas sobre seguridad e higiene y a realizar las prácticas que se celebren dentro de su jornada de trabajo, o en otras horas, con descuento en este caso de su jornada laboral, del tiempo invertido en las mismas.

Mapa de riesgos.— En todo centro de trabajo se elaborará, en el plazo máximo de seis meses desde la firma del presente convenio, el mapa de riesgos, que servirá de base para la realización de planes anuales de prevención. Tanto la elaboración del "mapa de riesgos" como la puesta en práctica de los planes de prevención contarán con la asignación presupuestaria correspondiente.

Derechos de los trabajadores en materia de seguridad e higiene.— Reconocimiento médico: Los reconocimientos médicos se practicarán por "servicios de salud en el trabajo" propios de la Excm. Diputación de Zaragoza, con arreglo a la siguiente periodicidad:

- Una vez al año todos los trabajadores.
- Periódicos y específicos al personal que, por su actividad, lo estimen necesario los órganos de seguridad e higiene.
- A todo trabajador de nuevo ingreso, antes de incorporarse al puesto de trabajo.

En los supuestos en que las características del puesto de trabajo originen daño suficiente en la salud o en la integridad física o psíquica de un determinado trabajador, sin ocasionarle, no obstante, baja temporal (incapacidad laboral transitoria o invalidez provisional) o invalidez permanente en ninguno de sus grados, la Diputación de Zaragoza vendrá obligada a trasladarle a un puesto de trabajo compatible con su estado de salud. El puesto deberá ser acorde con sus conocimientos, sin mengua en su retribución y radicado en la misma localidad.

En todos los casos contemplados en el párrafo anterior será preceptivo el dictamen facultativo contradictorio que acredite el daño causado y la necesidad de un cambio de puesto de trabajo.

Derechos y obligaciones del trabajador.— Todo trabajador tendrá el derecho y la obligación de utilizar los elementos de protección personal necesarios. Esta utilización será temporal y provisional, siendo condicionada en todo momento al estudio e implantación de medidas técnicas de prevención, hasta la total eliminación del riesgo.

Durante el período de gestación, en tanto dure tal situación, si la trabajadora desarrolla una actividad que pueda ser perjudicial para su salud o la del "nasciturus", se propondrá ante la dirección del centro el cambio a un puesto de trabajo más acorde con su estado, que requerirá aceptación de la Excm. Diputación de Zaragoza siempre que la organización del trabajo lo permita. Será necesario acompañar a tal solicitud informe médico expedido por los servicios de la Seguridad Social, justificativo de esa necesidad.

Capítulo VI

Ingresos, traslados y ascensos

Art. 28. Clasificación del personal.— Los trabajadores afectados por el presente convenio se clasifican en personal fijo de plantilla y contratado de duración determinada o contratados temporales.

Personal fijo.— Se considera personal fijo de plantilla al que ocupa una plaza fija y presupuestada dentro de la plantilla laboral de la Diputación de Zaragoza y se halla integrado en la misma con ese carácter, a través del sistema que regula el presente convenio.

Contratados temporales.— Son trabajadores de contratación de duración determinada o contratados temporales a efectos de este convenio aquellos que, sin tener una vinculación por tiempo indefinido, contrata la Diputación de Zaragoza dentro de las distintas modalidades permitidas por la legislación vigente en cada momento, dotadas presupuestariamente.

Personal interino.— Es el contratado para sustituir a trabajadores de la Diputación de Zaragoza con derecho a reserva del puesto de trabajo, en virtud de norma o pacto individual o colectivo. Su duración será la del tiempo durante el que subsista el derecho de reserva del puesto de trabajo del trabajador sustituido.

Personal fijo discontinuo.— Es el contratado para trabajos de ejecución intermitente o cíclica, tanto para actividades temporales o de campaña, como de carácter normal y permanente, pero que no exijan la prestación de

servicios todos los días que en el conjunto del año tienen la consideración de laborables con carácter general.

Art. 29. Ingresos, clasificación profesional y ascensos.— La Diputación realizará, de acuerdo con las disposiciones en vigor, las pruebas de ingreso que considere oportunas y clasificará al personal con arreglo a las funciones para las que sea contratado y no por la que pudiera estar capacitado para realizar. La Corporación podrá acogerse a los planes de contratación laboral y empleo especiales que establezca el Gobierno.

Publicidad de las vacantes.— Todos los puestos de trabajo a cubrir en la totalidad de los centros dependientes de la Diputación de Zaragoza incluidos en el ámbito del presente convenio serán anunciados públicamente, dándose conocimiento de ello a los representantes de los trabajadores, relacionados por orden de prioridad.

Sistema de cobertura.— Se rige por lo previsto en el presente artículo la provisión de todos los puestos de trabajo de las distintas categorías y niveles profesionales, que se proveerán siguiendo los turnos que más adelante se establecen.

Turno de reingreso de excedentes.— Los excedentes voluntarios que cumplan los requisitos exigidos por las normas aplicables podrán reingresar al servicio, estando condicionado su reingreso a que haya vacantes en su categoría o en categoría inferior, si así lo solicita el trabajador, procediendo en dicho caso a la extinción, de mutuo acuerdo, de su contrato de trabajo y firma de otro nuevo, respetándose su antigüedad reconocida.

Turno de traslados.— Tendrá lugar dentro de la misma categoría, a petición propia. Cuando fueran varios los trabajadores que hubieran solicitado la plaza vacante se ponderará para su cobertura la mayor idoneidad. Estos traslados dan lugar a la obligación de permanecer dos años en su nuevo destino, sin perjuicio de la posible promoción profesional.

Turno de promoción profesional.— Podrá participar en este turno el personal laboral fijo cuyo puesto de trabajo esté incluido dentro del mismo grupo o en el inmediato inferior al de la plaza convocada. A estos efectos se crean cinco grupos con sus correspondientes niveles, cuyo fin será exclusivamente para la promoción profesional, no teniendo en ningún caso otra validez que la anteriormente citada. Los grupos son los siguientes:

- Grupo I: Nivel 1.
- Grupo II: Nivel 2.
- Grupo III: Niveles 3 y 4.
- Grupo IV: Niveles 5, 6, 7 y 8.
- Grupo V: Niveles 9 y 10.

Para acceder a este turno de promoción profesional será necesario poseer una antigüedad mínima de dos años en su actual categoría profesional y la titulación específica exigida en la correspondiente convocatoria.

En ningún caso se producirán ascensos por el mero transcurso de tiempo.

Solicitudes y órgano seleccionador para los anteriores turnos.— Las solicitudes para la cobertura de las vacantes mediante los turnos anteriores se presentarán en la Excm. Diputación de Zaragoza.

Para la selección se constituirá un órgano seleccionador, compuesto por tres representantes de la Diputación de Zaragoza y dos representantes de los trabajadores, uno designado por el comité de empresa y perteneciente a la misma o superior categoría de la vacante, y otro por la central sindical con mayor representación en la Diputación de Zaragoza.

Turno de nuevo ingreso.— Cuando las plazas no se cubrieran por cualquiera de los sistemas anteriores, se procederá a su provisión mediante convocatoria pública.

Publicidad.— La convocatoria se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia*, y en ella se expresará la clase y número de plazas de cada categoría que se deban cubrir, localidad, requisitos exigidos, documentación a presentar y forma de selección, y se concederá un plazo no inferior a quince días para la presentación de solicitudes.

Órgano seleccionador para el turno de nuevo ingreso.— Estará compuesto de igual manera que el regulado para los apartados anteriores. Dicho órgano adoptará sus decisiones mediante acuerdo entre sus miembros.

Selección.— Para la cobertura de las plazas se atenderá a la titulación, en su caso, a los méritos aportados y a la experiencia profesional de los candidatos, pudiendo realizarse, si así lo estimara oportuno el órgano seleccionador, concursos, pruebas teóricas y prácticas, así como entrevistas personales.

Dentro de los límites fijados por las bases de la convocatoria, el tribunal constituido decidirá, por acuerdo entre sus miembros, los criterios de actuación y el contenido de las pruebas teóricas y prácticas, cuando hayan de realizarse.

Terminado el proceso selectivo se hará pública la relación final de los candidatos seleccionados.

Procedimiento de contratación temporal e interina.— Producida la necesidad de contratación temporal o interina se solicitará del INEM el

envío de candidatos que reúnan los requisitos necesarios para la plaza a cubrir. La selección entre ellos se realizará por la Comisión de Régimen Interior de la Diputación de Zaragoza, quien, previa comunicación a los representantes de los trabajadores y a la central sindical de mayor representación en la misma, propondrá su contratación a la Presidencia, la que dictará resolución ordenando, en su caso, la formalización del contrato.

En el supuesto de que se siguiera algún otro tipo de contratación se estará a lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia.

Art. 30. Contratación:

1. Todos los trabajadores tendrán derecho y obligación, desde el inicio de sus relaciones laborales, al contrato que especifique el puesto de trabajo y demás circunstancias:

a) El contrato de trabajo se celebrará obligatoriamente por escrito, sin que en ningún caso pueda hacerse verbalmente.

b) Si el contrato de trabajo de duración determinada es superior a un año, la parte del contrato que formula la denuncia estará obligada a notificar a la otra la terminación del mismo con una antelación mínima de quince días.

2. A dichos contratos podrá tener acceso el comité de empresa, así como la central sindical más representativa.

3. La Diputación tendrá unos modelos de contrato iguales para todos los centros y servicios.

Art. 31. Período de prueba.— Los ingresos se considerarán hechos a título de prueba, cuyo período será variable según la índole de los puestos a cubrir y que en ningún caso podrá exceder del tiempo fijado en la siguiente escala:

—Técnicos titulados: Seis meses.

—Profesionales de oficio, administrativos y sanitarios: Dos meses.

—Trabajadores no cualificados: Quince días.

Art. 32. Movilidad del personal y traslados.— En cuanto a movilidad del personal y traslados se estará a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores y disposiciones aplicables. No obstante, la Diputación de Zaragoza abonará al trabajador los gastos de viajes y traslados de muebles y enseres.

En el supuesto de que el trabajador trasladado curso estudios o tenga hijos en edad escolar, se procurará que el traslado o desplazamiento se efectúe fuera del período lectivo ordinario.

Tendrán prioridad para no ser trasladados:

a) Los representantes legales de los trabajadores.

b) Los trabajadores con capacidad disminuida, salvo renuncia expresa a ese derecho.

Art. 33. Trabajos de distinta categoría.— El trabajador que realice funciones de superior categoría, y no proceda legal o convencionalmente el ascenso, tendrá derecho a la diferencia retributiva entre la categoría asignada y la función que efectivamente realice.

Ningún trabajador podrá realizar trabajos de inferior categoría a los de aquella para la que fue contratado, salvo por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad de la empresa, en cuyo caso lo hará por el tiempo imprescindible, manteniéndose la retribución y demás derechos derivados de su categoría profesional.

Capítulo VII

Faltas y sanciones

Art. 34. Definición y clasificación de faltas.— A efectos laborales se entiende por faltas toda acción u omisión que suponga quebranto de los derechos de cualquier índole impuestos por las disposiciones laborales vigentes y, en particular, las que figuran en el presente convenio colectivo.

Las faltas cometidas por los trabajadores incluidos en este convenio se clasificarán, atendiendo a su importancia, reincidencia o intencionalidad o a las repercusiones en el buen funcionamiento de los servicios o en el rendimiento del resto del personal, en leves, graves y muy graves. La enumeración de las faltas que se hace en los tres artículos siguientes es meramente enunciativa y no implica que no puedan existir otras análogas.

Art. 35. Faltas leves.— Se clasifican como faltas leves:

1. De una a tres faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo durante un mes, sin que exista causa justificada.

2. La no comunicación con la antelación debida de la ausencia del trabajador por causa justificada, o, en su caso, dentro de las veinticuatro horas siguientes, a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerlo.

3. El abandono del trabajo por breve tiempo y sin causar perjuicios graves durante la jornada laboral, sin causa justificada o sin comunicación de ésta.

4. Los descuidos en la conservación del material o de las instalaciones y la falta de higiene personal.

5. La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada durante un día en un mismo mes.

6. No atender al público, a los administrados o al personal en general con la debida corrección.

7. Las discusiones con los compañeros de trabajo que alteren la buena marcha del centro. Si tales discusiones produjeran escándalo notorio podrán considerarse como faltas graves.

8. No comunicar a la Diputación en su debido tiempo los cambios experimentados en la familia que puedan afectar a la Seguridad Social o al impuesto sobre la renta de las personas físicas, así como la no presentación en el plazo legalmente señalado de los partes de baja y de confirmación de enfermedad.

Art. 36. Faltas graves.— Se califican como faltas graves:

1. Más de tres faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo, sin justificar, durante un mes.

2. La no asistencia al trabajo de dos o tres días en el plazo de un mes, sin causa justificada. Si tuviera que relevar a un compañero bastará una sola para ser considerada falta grave.

3. La desobediencia a los superiores en materia de trabajo, negándose a cumplir órdenes recibidas, y la falta de respeto y consideración a los mismos.

4. Simular la presencia de otro empleado en el trabajo, firmando o fichando por él. Probada la connivencia se sancionará a ambos.

5. La negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo.

6. La imprudencia en acto de servicio, así como el incumplimiento de instrucciones expresas en materia de seguridad en el trabajo que no tengan consecuencias graves.

7. El abandono del trabajo sin causa justificada, si no tiene consecuencias graves.

8. Realizar sin el oportuno permiso trabajos particulares durante la jornada, así como el empleo para usos propios de herramientas de la Diputación.

9. La reincidencia en faltas leves, salvo las de puntualidad, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un trimestre, cuando hayan mediado sanciones.

Art. 37. Faltas muy graves.— Se califican como faltas muy graves:

1. Más de diez faltas no justificadas de puntualidad, cometidas en un período de seis meses, o veinte en un año.

2. Las faltas injustificadas al trabajo durante tres días consecutivos o cuatro alternos, durante un período de treinta días.

3. El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto a sus compañeros de trabajo como a la Corporación o a cualquier persona, realizado dentro de las dependencias de la misma o durante acto de servicio en cualquier lugar.

4. La condena firme por delito doloso.

5. La simulación de enfermedad o accidente. Se entenderá, en todo caso, que existe falta cuando un trabajador declarado en baja por uno de los motivos indicados realice trabajos de cualquier clase por cuenta propia o ajena. También comprenderá este apartado toda acción y omisión del trabajador realizada para prolongar la baja por accidente o enfermedad.

6. Los malos tratos de palabra u obra, o falta grave de respeto y consideración a los jefes o a sus familiares, así como a los compañeros y subordinados.

7. La reincidencia en faltas graves, aunque sean de distinta naturaleza, con que hayan sido sancionados.

Art. 38. Sanciones.— Las sanciones máximas que podrán imponerse en cada caso serán las siguientes:

a) Por faltas leves:

- Amonestación verbal,
- Apercibimiento escrito.
- Suspensión de empleo y sueldo de uno a dos días.

b) Por faltas graves:

- Traslado de puesto de trabajo dentro del mismo centro.
- Suspensión de empleo y sueldo de tres a veinte días.

c) Por faltas muy graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de veintidós días a seis meses.
- Traslado forzoso, sin indemnización alguna de las contempladas en la legislación aplicable.
- Inhabilitación, por un período no superior a cinco años, para ascender de categoría.
- Despido.

Art. 39. Procedimiento para la imposición de sanciones.— Todas las sanciones impuestas serán recurribles ante la jurisdicción competente.

Corresponde a los órganos competentes de la Diputación de Zaragoza la facultad de imponer sanciones.

Será necesaria la instrucción de expediente contradictorio para la imposición de sanciones por faltas graves o muy graves. La notificación de la misma será hecha por escrito, en el que se detallarán los hechos que constituyen la falta.

El interesado dispondrá de diez días, desde la notificación de los cargos, para presentar un pliego de descargo y proponer la práctica de las pruebas y la declaración de testigos que convengan a su defensa.

El expediente será tramitado por un instructor y un secretario imparciales.

En todas las diligencias estará presente un miembro del comité de empresa y el delegado sindical, en su caso, quienes presentarán preceptivamente un informe en el plazo de diez días, desde la conclusión de las diligencias. El instructor podrá declarar secretas las diligencias que estime oportunas.

Finalizada la tramitación del expediente, la Diputación de Zaragoza notificará al trabajador, por escrito, la sanción impuesta, fecha desde la que surtirá efecto y hechos en que se funda. El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos implicará la nulidad de la sanción impuesta.

Art. 40. Despido improcedente.— En el supuesto de despido de personal laboral fijo de plantilla, si el mismo es declarado improcedente por los Tribunales del Orden Social desaparecerá la opción entre indemnización o readmisión, siendo obligada esta última.

Disposiciones transitorias

Primera.— Los permisos de maternidad que se hayan iniciado con anterioridad a la fecha de aprobación de este convenio se regirán por el mismo, siempre que no se hayan agotado los plazos establecidos por las normas vigentes en el momento de su iniciación.

Segunda.— La Diputación de Zaragoza y las organizaciones sindicales siguientes: UGT, CC. OO. y CSIF iniciaron en el mes de abril un proceso negociador para establecer una nueva regulación de los derechos sindicales en la empresa.

Hasta tanto no se alcance un acuerdo expreso en la materia seguirá siendo de aplicación la regulación que contempla el capítulo VIII (artículos 42 a 51) del convenio colectivo correspondiente al año 1988, salvo en lo relativo al crédito de horas mensuales retribuidas de los miembros del comité de empresa, cuya regulación se regirá por la escala establecida en el artículo 68, apartado e), del Estatuto de los Trabajadores.

El texto definitivo que en su momento se apruebe será parte integrante del presente convenio, ubicándose en el capítulo VIII, y sustituirá en su redacción al actual vigente.

Disposiciones adicionales

Primera.— Durante el año 1991 se constituirá una comisión paritaria, formada por ocho vocales, cuatro en representación de la Diputación de Zaragoza y cuatro en representación de los trabajadores, a efecto de estudiar los puestos de trabajo afectados por el artículo 15 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Segunda.— Habida cuenta que los complementos individuales personales obedecen a circunstancias de trabajo personales y profesionales, siendo en ocasiones diferentes dentro de una misma categoría profesional, y con el fin de eliminar estas diferencias, para que al mismo trabajo y categoría le corresponda igual retribución, las partes firmantes de este convenio se comprometen en la próxima negociación a definir el complemento individual personal para valorar los puestos de trabajo y los distintos complementos salariales.

A este efecto, en el mes de octubre de 1991 se reanuda el proceso negociador para la valoración de los puestos de trabajo.

Tercera.— Durante 1992 la comisión paritaria estudiará las definiciones de todas y cada una de las categorías profesionales de los trabajadores, y el resultado de su estudio se incorporará como contenido del presente convenio, si existiera acuerdo unánime de todos sus miembros; no obstante, para la definición de la categoría de educador especializado, la comisión paritaria se compromete a definir esta categoría profesional antes de producirse la transferencia del Servicio de Infancia a la Diputación General de Aragón.

En tanto no se alcance acuerdo expreso a este respecto, seguirán siendo de aplicación las definiciones recogidas en las diferentes ordenanzas, reglamentaciones de trabajo y reglamentos de régimen interior de cada centro de trabajo, aplicables a los trabajadores de la Diputación de Zaragoza.

A N E X O

Tablas salariales 1991

	Salario base mensual	Salario base anual (14 pagas)
NIVEL I. Titulado superior	183.596	2.570.344
NIVEL II. Titulado medio: Técnico relaciones públicas, técnico relaciones laborales, técnico relaciones humanas, técnico cultural, terapeuta, logopeda, analista programador, asistente social, contable	146.973	2.057.620
NIVEL III. Especialista técnico imprenta, técnico especialista administración, maestro industrial, regente, ayudante de obra, técnico de organización, director Cerámica de Muel, director adjunto ..	141.585	1.982.191
NIVEL IV. Educador especializado ...	130.020	1.820.285
NIVEL V. Oficial de seguridad, encargado, jefe de taller, coordinador general, operador geofísico, conserje plaza de toros	119.275	1.669.846
NIVEL VI. Agente de recaudación, corrector, tupista	116.639	1.632.950
NIVEL VII. Técnico especialista laboratorio o anatomía patológica, ayudante técnico radiología, oficial de primera fotocomponedor, oficial de primera de oficio, conductor, auxiliar de recaudación	109.942	1.539.192
NIVEL VIII. Oficial de segunda de oficio, oficial de segunda de mantenimiento, auxiliar de clínica, operador informática, auxiliar administrativo, subalterno, ordenanza cobrador, oficial de servicios internos, vigilante de Veruela	102.381	1.433.336
NIVEL IX. Auxiliares sanitarios, celadores, peón caminero, peón especialista, vigilante aparcamiento, telefonista, mozo almacén, ayudante de cocina	100.057	1.400.793
NIVEL X. Limpiadora, lavandera, planchadora	90.111	1.261.553

Dieta: 3.734 pesetas.

Media dieta: 1.868 pesetas.

Kilometraje: 22 pesetas/kilómetro.

Plus de distancia: 24.000 pesetas/año.

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

ADMINISTRACION NUM. 5

Subasta de bienes inmuebles

Núm. 30.298

El recaudador ejecutivo de la Unidad de Recaudación de Calatayud;

Hace constar: Que en expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de mi cargo se ha dictado con fecha 23 de mayo de 1991 la siguiente

«Providencia. — Autorizada por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en fecha 20 de mayo de 1991 la subasta de bienes inmuebles propiedad del deudor don Dionisio Clemente Remacha, cuyo embargo se realizó por diligencia de fecha 24 de enero de 1991, en expediente administrativo de apremio instruido en esta Unidad de mi cargo, procédase a la celebración de la citada subasta el día 26 de junio de 1991, a las 10.00 horas, en las oficinas de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva (sita en paseo de Ramón y Cajal, núm. 3, de Calatayud), y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138 y 139, en cuanto les sea de aplicación, y el artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social.»

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

Que los bienes inmuebles a enajenar responden al siguiente detalle:

Lote único. — Vivienda en la planta tercera elevada, de 82 metros cuadrados de superficie, de un edificio en la calle Poniente, núm. 50, de la localidad de Ariza. Linda: derecha entrando, Manuel Menés; izquierda, José Menés, y fondo, tejado de la nave descrita con el número 3. Inscrita en el tomo 1.363 del archivo, libro 82 de Ariza, folio 72, inscripción 1.^a.

Tasación, 3.280.000 pesetas. Tipo de subasta, 1.737.656 pesetas.

Cargas: Hipoteca a favor de Ibercaja por importe de 1.542.344 pesetas.

Advertencias:

1.^a Quedarán pendientes las cargas subsistentes que legalmente correspondan.

2.^a Serán proposiciones admisibles en primera licitación las que cubran los dos tercios del tipo de subasta, y en segunda e inmediata licitación las que cubran los dos tercios del nuevo tipo, que será el 75 % del que rigió en primera licitación.

3.^a Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta fianza de, al menos, el 20 % del tipo de tasación del lote, con la advertencia de que este depósito se ingresará en firme en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social si los adjudicatarios no hicieren efectivo el precio del remate, sin perjuicio de las mayores responsabilidades que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

4.^a Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, consignándose en la Mesa, junto a aquél, el importe del depósito en sobre distinto al de la postura. A la postura deberá acompañarse, dentro del mismo sobre, fotocopia del documento nacional de identidad. Los pliegos se conservarán cerrados por la Mesa y serán abiertos en el acto de la subasta, inmediatamente después de celebrarse las pujas a la llana, advirtiéndose expresamente que no se dará opción a nuevas pujas una vez abiertos los pliegos.

5.^a El adjudicatario vendrá obligado a entregar en el acto de la liquidación, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

6.^a La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación si se hace efectivo el importe de los débitos y costas del procedimiento.

7.^a El remate podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero, manifestación que deberá realizarse en el momento de aprobarse el remate.

8.^a Los títulos de propiedad han sido suplidos por certificaciones registrales que se encuentran de manifiesto en esta Unidad de Recaudación, donde podrán ser examinados por los interesados hasta una hora antes de la subasta, sin derecho a exigir otros títulos que los aportados en el expediente.

9.^a Servirá de notificación de la subasta al deudor, cónyuge, acreedores hipotecarios y terceros poseedores, en su caso, la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

10.^a La Dirección Provincial de la Tesorería General se reserva el derecho de solicitar la adjudicación del inmueble si no hubiera sido objeto de remate, así como la posibilidad de ejercer el derecho de tanteo en el plazo de un mes.

Calatayud a 23 de mayo de 1991. — El recaudador ejecutivo, Francisco Campodarve Izárbez.

División de Administración de Transportes

Cédula de notificación

Núm. 22.340

Como interesado en el expediente número Z-02643-0-90, que se instruye por infracción a las disposiciones ordenadoras del transporte terrestre, se notifica a Autocares Abellán para que pueda comparecer y alegar lo que a su derecho convenga, en el plazo de diez días hábiles, a partir de la presente notificación.

Y para que conste y sirva de notificación legal, en los términos prevenidos en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se inserta la presente cédula de notificación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 18 de abril de 1991. — El jefe de la División de Administración de Transportes, Francisco Caverro Caro.

Cédula de notificación

Núm. 22.342

Como interesado en el expediente número Z-03385-1-90, que se instruye por infracción a las disposiciones ordenadoras del transporte terrestre, se notifica a Transportes Rubio Zaragoza, S. A., para que pueda comparecer y alegar lo que a su derecho convenga en el plazo de diez días hábiles, a partir de la presente notificación.

Y para que conste y sirva de notificación legal, en los términos prevenidos en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se inserta la presente cédula de notificación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a 18 de abril de 1991. — El jefe de la División de Administración de Transportes, Francisco Caverro Caro.

Notificación de resolución

Núm. 24.039

Con fecha 21 de marzo de 1991 se ha dictado resolución sancionadora de multa de 41.000 pesetas, en expediente número Z-01849-0-90, instruido contra don Carlos Los Santos La Concepción, por infracción a las disposiciones

ordenadoras del transporte terrestre, y habiendo resultado desconocido en su domicilio se procede por el presente a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se publica en el *Boletín Oficial de la Provincia* a los efectos de que sirva de notificación al interesado.

Zaragoza, 25 de abril de 1991. — El jefe de la División de Administración de Transportes, Francisco Cavero Caro.

Tribunal Superior de Justicia de Aragón

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Núm. 17.022

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 315 de 1991, interpuesto por Julio Sierra Esteban, contra el Ministerio de Defensa, por resolución de 31 de octubre de 1990 del general subdirector de Personal denegando petición de rectificación de antigüedad en el empleo de capitán con abono de atrasos y ascenso a comandante, y contra resolución de 19 de febrero de 1991 del teniente general JEME desestimando recurso de alzada. (S. rfa. 562-AS-31-857.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 18 de marzo de 1991. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 17.023

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 294 de 1991, interpuesto por la letrada doña Sofía Bernardo Ródenas, en nombre y representación de Ana-Isabel Peltzer Gallo, contra la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, por resolución de 14 de mayo de 1990 desestimando reclamación interpuesta contra las listas provisionales de interinos docentes para el curso 1990-91 publicadas el 30 de abril de 1990, y contra desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto el 12 de junio de 1990.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 20 de marzo de 1991. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 17.024

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 314 de 1991, interpuesto por Guillermo Santos Rodríguez, contra el Ministerio de Defensa, por resolución del general subdirector de Personal de 31 de octubre de 1990 denegando petición de rectificación de antigüedad en el empleo de capitán con abono de atrasos y ascenso a comandante, y contra resolución del teniente general JEME desestimando recurso de alzada. (S. rfa. 562-AS-31-854.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 18 de marzo de 1991. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 17.027

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 295 de 1991, interpuesto por el procurador señor Bibián, en nombre y representación de Cámara Oficial de Comercio e Industria de Zaragoza, contra el Ayuntamiento de Zaragoza, por acuerdo de 20 de diciembre de 1990 desestimando alegaciones contra el acuerdo de 4 de octubre de 1990 aprobando con carácter provisional la modificación de ordenanzas fiscales y la imposición de la Ordenanza fiscal núm. 27 reguladora de la tasa por prestación de servicio municipal de vertido de aguas residuales y otros vertidos.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con

los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 21 de marzo de 1991. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 17.028

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 316 de 1991, interpuesto por Juan Alvarez Galán, contra la el director general de Instituciones Penitenciarias (Ministerio de Justicia), por resolución de 15 de enero de 1991 desestimando recurso de alzada contra resolución de 3 de octubre de 1990 del Servicio de Planificación y Control de la Subdirección General de Gestión de Personal, denegando solicitud de ser considerado titular del puesto de trabajo denominado "genérico de oficinas". (R. 3.779-90.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 20 de marzo de 1991. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 17.029

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 313 de 1991, interpuesto por José Moreno López, contra el Ministerio de Defensa, por resolución de 31 de octubre de 1990 del general subdirector de Personal desestimando petición de rectificación de antigüedad en el empleo de capitán, con abono de atrasos, y ascenso a comandante, y contra resolución de 24 de enero de 1991 del teniente general JEME desestimando recurso de alzada. (S. Rfa.: 562-AS-31-853.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 18 de marzo de 1991. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

SECCION SEXTA

EJEJA DE LOS CABALLEROS

Núm. 30.287

Reglamento de Uso y Utilización de las Piscinas Municipales de Ejeja de los Caballeros

Capítulo primero

Artículo 1.º Las piscinas municipales son instalaciones de servicio gestionadas por el Muy Ilustre Ayuntamiento de Ejeja de los Caballeros. Dicha gestión está exenta de ánimo de lucro, dado que el objetivo fundamental el conseguir su máxima rentabilidad social y deportiva.

Art. 2.º El presente Reglamento se dicta en virtud de las competencias atribuidas a todo municipio en el artículo 25.2.m) de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, donde se hace referencia a todo tipo de actividades o instalaciones culturales y deportivas.

Capítulo II

Régimen de uso y utilización

Art. 3.º Las piscinas municipales podrán ser utilizadas por los ciudadanos bien a título individual o bien como componentes de grupos acogidos a campañas, cursillos, etc.

Art. 4.º Tanto en uno como en otro caso, el uso estará sujeto a las siguientes condiciones:

— Abono de la cuota correspondiente en cada caso.

— Estar en posesión del carnet de acceso o figurar en relaciones de las actividades puntuales.

— Todo usuario debe respetar las normas de utilización fijadas por el Ayuntamiento.

— Se aconseja a los usuarios se sometan a un reconocimiento médico previo, antes de iniciar sus prácticas. Sobre todo aquellos que hayan permanecido inactivos deportivamente.

— El Muy Ilustre Ayuntamiento se reserva el derecho de modificar los horarios y actividades de utilización.

— Excepto aquellas actividades en las que se comunique previamente la afiliación a un seguro, el resto no tendrá otra cobertura de posibles

accidentes que el de responsabilidad civil que el Ayuntamiento tiene suscrito para los edificios que posee y gestiona.

—El Muy Ilustre Ayuntamiento se reserva el derecho a exigir certificado médico previo, antes de iniciar sus prácticas, de no padecer enfermedades infectocontagiosas, a aquellos usuarios con indicios de padecerlas.

Art. 5.º Período. — El período de servicio de las piscinas contemplará los meses de junio, julio, agosto y hasta el 15 de septiembre.

Art. 6.º Acceso. — Para acceder a ellas existen tres opciones:

—Abono familiar.

—Bono-baño.

—Entrada.

Abono familiar. — Son abonos de temporada, que intentan favorecer a aquellas familias que suelen hacer uso continuado de las piscinas durante todo el verano.

Su duración se limita a la de la temporada.

No da derecho al acceso a aquellas piscinas que estén completas (límite de capacidad de usuarios).

Puede adquirirse en el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros y en los locales administrativos de los barrios.

El período de solicitud comienza el 21 de mayo, siendo necesario presentar el libro de familia y una fotografía por miembro.

Bono-baño. — Bono para diez accesos, con reducción del costo, en relación con las entradas.

Los bono-baños no utilizados en su totalidad en la temporada anterior serán admitidos y permitirán el acceso a las piscinas hasta finalizar la última semana del mes de junio.

Entradas. — Pueden adquirirse en las taquillas de cualquier piscina.

Dan derecho a acceder a la piscina donde se adquieran.

Capítulo III

Normas de utilización

Art. 7.º a) Las piscinas municipales están a disposición de los ciudadanos de Ejea.

b) Son centros de propiedad municipal gestionados por el Área de Cultura y Educación del Muy Ilustre Ayuntamiento de Ejea.

c) No se permite la entrada a los menores de 14 años que no vayan acompañados de una persona mayor.

d) No se permitirá la entrada de animales.

e) No se permitirá el acceso a toda persona sospechosa de padecer enfermedad infecto-contagiosa.

f) No se permite la entrada de bicicletas, patines y monopatinos.

g) No se permitirá el acceso a los vasos, cuando éstos se hallen cerrados por cualquier circunstancia.

h) No se permitirá el acceso ni estancia en la zona de césped y piscina con prendas y calzado de calle.

i) No está permitido el uso en la lámina del agua de cualquier elemento que pueda afectar a otro usuario (aletas, gafas de buceo, colchones hinchables, balones, pelotas, etc.).

j) En las zonas de césped o baño, no se permitirá cualquier acción que perturbe o moleste la tranquilidad y comodidad del resto de los usuarios; por tanto, se evitará correr, jugar con balones o pelotas, juegos violentos, zambullirse violentamente en zonas donde hay otros bañistas, etc.

k) Por su peligrosidad, no se permitirá la entrada en los centros de ningún tipo de envase o recipiente de vidrio.

l) Habiendo en todas las piscinas municipales zonas dedicadas a comedor, no se permitirá comer en el césped o zonas de baño.

m) No se permite abandonar desperdicios dentro del recinto de las piscinas y de las instalaciones, debiendo utilizarse papeleras u otros recipientes destinados al efecto.

n) Los bañistas deberán ducharse antes de efectuar la inmersión.

o) Se recomienda expresamente el uso de gorro de baño.

p) En caso de tormenta deberá abandonarse la lámina de agua.

q) La ropa depositada en los vestuarios será devuelta previa presentación de la ficha recibida a su entrega.

r) No se responde de los objetos de valor depositados en los vestuarios.

s) La utilización de las pistas deportivas requerirá la reserva de hora en la taquilla y el abono del ticket correspondiente; estas reservas se harán necesariamente en el día.

t) Para poder utilizar las pistas será necesario llevar calzado deportivo adecuado a cada una de ellas.

u) Deberán acatarse las normas concretas de cada instalación, en orden a la higiene, limpieza y conservación.

v) No existirá servicio de taquillas en ninguna piscina municipal, ni se autorizará el almacenamiento de ningún tipo de elementos (tumbonas, balones, etc.).

w) Aquellos usuarios que con sus actuaciones provoquen altercados,

alteren la normal convivencia, se comporten causando molestias a otras personas o no respeten el cumplimiento de estas normas, podrán ser expulsados del centro, previa audiencia del interesado.

w) Durante la celebración de cursillos, las zonas o calles destinadas a tal fin no podrán ser utilizadas por personas no inscritas en ellos.

x) Todo usuario tiene derecho a exigir el cumplimiento de estas normas por medio de los empleados y responsables de las piscinas. Si lo considerase necesario podrá demandar la presentación de las oportunas hojas de reclamación, para reflejar en ellas lo que estime oportuno.

y) En todo lo relacionado en estas normas de uso de las piscinas municipales serán el responsable de la instalación y el socorrista quienes decidirán en cada caso concreto.

Capítulo IV

Infracciones y su sanción

Art. 8.º El incumplimiento de lo preceptuado en el presente Reglamento podrá ser sancionado, previos los trámites de rigor, con una multa de 5.000 pesetas.

Art. 9.º Con independencia del artículo anterior, el personal encargado del recinto (socorristas, conserjes) tendrán competencia para retirar la tarjeta de abonado por un período de siete días a cualquier usuario que no observe una conducta conveniente dentro de las instalaciones o incumpla las indicaciones del personal encargado.

Disposición adicional

El control y la interpretación del contenido reflejado en el presente Reglamento corresponde a la Administración municipal, pudiendo ésta solicitar en todo momento informe a sus técnicos responsables.

Disposición final

El presente Reglamento entrará en vigor de conformidad con lo prevenido en el artículo 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, en concordancia con otros textos legales y reglamentarios de pertinente aplicación.

El presente Reglamento consta de cuatro capítulos, una disposición adicional y una disposición final, y fue inicialmente aprobado por la Corporación Municipal en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de marzo de 1991.

Ejea de los Caballeros, 22 de mayo de 1991. — El alcalde, Fernando Acín.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 4

Cédula de notificación

Núm. 22.795

El Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de esta ciudad, en autos de juicio ejecutivo número 194 de 1991-B, seguidos a instancia de Toldos Aragón, S. A., representada por la procuradora señora Ibáñez, contra Promotora Aragonesa de Hostelería, S. L., se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo literalmente dicen:

«Sentencia número 407. — En Zaragoza a 15 de abril de 1991. — En nombre de Su Majestad el Rey, el Ilmo. señor don Antonio-Luis Pastor Oliver, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de esta ciudad, ha visto los autos número 194 de 1991-B, de juicio ejecutivo, seguidos por Toldos Aragón, S. A., representada por la procuradora señora Ibáñez y defendida por el letrado señor García, siendo demandada Promotora Aragonesa de Hostelería, S. L., declarada en rebeldía, y...

Fallo: Que mando seguir adelante la ejecución despachada a instancia de Toldos Aragón, S. A., hasta hacer trance y remate en los bienes embargados y propios de la ejecutada Promotora Aragonesa de Hostelería, S. L., para el pago a dicha parte ejecutante de 744.068 pesetas de principal, más los intereses legales que procedan, con imposición de las costas causadas y que se causen hasta la total ejecución. Notifíquese en forma legal.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a la causa, lo pronuncio, mando y firmo. — Antonio-Luis Pastor.»

Y para que sirva de notificación a Promotora Aragonesa de Hostelería, S. L., en ignorado paradero, haciéndole saber que en el término de cinco días puede interponer recurso de apelación, expido y firmo la presente en Zaragoza a dieciocho de abril de mil novecientos noventa y uno. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4**Núm. 22.794**

El Ilmo. señor don Antonio-Luis Pastor Oliver, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el expediente de suspensión de pagos que con el número 1.607-B de 1990 se tramita en este Juzgado, a instancia de la procuradora señora Ibáñez, en nombre y representación de Tama, S. A., se ha acordado señalar para la Junta de acreedores el día 3 de julio próximo, a las 9.15 horas, en la sala de audiencia del Juzgado de Primera Instancia número 7 de esta ciudad, y todo ello conforme a lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 14 de la Ley de Suspensión de Pagos.

Y para que conste, a los efectos oportunos, expido y firmo el presente en Zaragoza a veintidós de abril de mil novecientos noventa y uno. — El juez, Antonio-Luis Pastor Oliver. — El secretario judicial.

JUZGADO NUM. 7**Núm. 21.534**

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos núm. 425 de 1989-B, a instancia de Vitrex, S. A., representada por la procuradora señora Domínguez Arranz, siendo demandada División Sanitario, S. A., con domicilio en Alicante, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de treinta días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

- 1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.
- 2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.
- 3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.
- 4.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 21 de junio próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 26 de julio siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 20 de septiembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Una cocina de madera, laqueada en blanco, compuesta de cuatro módulos superiores y seis módulos inferiores, con encimera de granito. Valorada en 100.000 pesetas.
2. Una cocina de roble, compuesta de tres módulos superiores y cinco módulos inferiores, con seno de aluminio y encimera de cuatro fuegos. Valorada en 125.000 pesetas.
3. Dos mesas de libro, de madera, con seis sillas a juego. Valoradas en 40.000 pesetas.
4. Cocina de cuatro módulos inferiores y tres módulos superiores. Valorada en 60.000 pesetas.

Total, 325.000 pesetas.

Por este edicto se notifican las subasta a la parte demandada.

Dado en Zaragoza a doce de abril de mil novecientos noventa y uno. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7**Núm. 22.255**

Doña María-Elia Mata Albert, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente sobre declaración de herederos abintestato número 1.433 de 1990-C, instado por José Borraz Híjar, Manuel-Tiburcio Borraz Híjar, Josefa-Isabel Borraz Tobajas y María-Angeles Borraz Tobajas, por fallecimiento de Gregoria Borraz Híjar, hija de Manuel y de Josefa, nacida en Gelsa de Ebro, y que tuvo lugar en estado de soltera, sin dejar descendencia y sin haber otorgado disposición alguna de últimas voluntades. Reclaman la herencia sus hermanos de doble vínculo, José y Manuel-Tiburcio Borraz Híjar, y sus sobrinas, Josefa-Isabel y María-Angeles Borraz Tobajas.

Por el presente se llama a las personas que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Zaragoza, dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y uno. — La magistrada-jueza, María-Elia Mata Albert. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7**Núm. 22.297**

Doña Elia Mata Albert, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 7 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 113 de 1991-C, promovido por Ricardo Garza Horno e Inmaculada Ruiz Domingo, contra S. C. L. de

Viviendas de la Pequeña y Mediana Empresa de Zaragoza y diez más, en reclamación de 1.226.584 pesetas, se ha acordado, por providencia de esta fecha, emplazar al demandado Juan-Carlos Fernández-Aguilar Crespo, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de diez días se persone en los autos y conteste a la demanda, si le conviniere, dado su ignorado paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a diecinueve de abril de mil novecientos noventa y uno. — La jueza, Elia Mata Albert. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7**Núm. 23.786**

Doña Nerea Juste y Díez de Pinos, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 7 de esta ciudad;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de declaración de herederos abintestato núm. 329 de 1991, a instancia de Josefa Hernández Hernández, por fallecimiento de José Hernández Hernández, hijo de José y de Raimunda, reclamando la herencia sus hermanos de doble vínculo Salvador, Josefa, Veneranda y Felisa Hernández Hernández.

Llamando por medio del presente a quienes se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlos en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de publicación del presente.

Dado en Zaragoza a veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y uno. — La magistrada-jueza, Nerea Juste. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7**Núm. 24.662**

La magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio de cognición número 855 de 1990-C, a instancia de Suministros Bláriz, S. A., contra Ramiro Pascual Fernández, y en ejecución de sentencia dictada en ellos se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, de los bienes inmuebles embargados al demandado, que han sido tasados pericialmente en la cantidad de 1.500.000 pesetas, cuyo remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en plaza del Pilar, 2, en la forma siguiente:

Primera subasta, el 8 de julio próximo, a las 10.00 horas; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de los avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 16 de septiembre siguiente, a las 10.00 horas; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. Y de darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 14 de octubre próximo inmediato, a las 10.00 horas, sin sujeción a tipo, pero con las demás condiciones de la segunda.

Condiciones de la subasta:

- 1.ª Para tomar parte deberá consignarse el 20 % del precio de tasación.
- 2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.
- 3.ª El remate puede cederse a terceros.
- 4.ª Los autos y certificaciones a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiera, al crédito de la parte actora continuarán subsistentes, y que los acepta y queda subrogada en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

La finca objeto de licitación es la siguiente:

Derecho de traspaso del local sito en calle San Juan de la Peña, 127, de esta ciudad, dedicado a taller de reparaciones de coches, propiedad de Ignacio Estable. Valorado en 1.500.000 pesetas.

Al propio tiempo y por medio del presente, se hace saber a los demandados las subastas señaladas.

Dado en Zaragoza a tres de mayo de mil novecientos noventa y uno. — La magistrada-jueza. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7**Núm. 24.663**

La magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el núm. 1.464 de 1990, se sigue procedimiento ejecutivo-letras de cambio, a instancia de Ibercorp Leasing, S. A., representada por el procurador don Fernando Peiré Aguirre, contra Margarita Delgado Valero, Vicente Felipe García, Natividad Pérez Gascón, José-Manuel Felipe García y Grupo J. F. M. y Compañía, S. L., en reclamación de cantidad, en cuyos autos se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, los siguientes bienes muebles embargados en el procedimiento:

1. Dos videos profesionales, "U-Matic, Sony", modelos VP-5030 y VP-5040. Valorados en 40.000 pesetas.

2. Un vídeo profesional, "U-Matic Sony", modelo V-07630. Valorado en 20.000 pesetas.

3. Un vídeo marca "Super Beta Sony", modelo S1-HF950 ES. Valorado en 20.000 pesetas.

4. Cinco vídeos marca "Grundig", sistema Beta, modelo VB-140. Valorados en 100.000 pesetas.

5. Sesenta y tres vídeos marcas "Sony", "Toshiba", "Cassio", "Orion", "Fisher", "Elbe-VHS", "Panasonic" y "Hinari VHS", modelos S1-F20E, V9600, VX1000, VH,3A, FUH-P620, VT6-6500, VHR-2100, EB652, EB653, NV-250, NV-67 y VXL9. Valorados en 1.260.000 pesetas.

6. Tres monitores marcas "Sony" y "Fisher", modelos HYM1430E y FTM6445-ETV. Valorados en 45.000 pesetas.

7. Un ordenador para vídeo, marca "Macintosh", núm. M0001P. Valorado en 40.000 pesetas.

8. Dos rebobinadores "Kontak", modelo "K-909". Valorados en 40.000.

9. Una mesa de pruebas, con cuatro selectores, marca "Ecu", modelo SV-10, RSAV 10 r, estéreos. Valorados en 75.000 pesetas.

10. Un distribuidor-amplificador, de vídeo-audio, marca "Ecu-2". Valorado en 15.000 pesetas.

11. Tres distribuidores-amplificadores, uno de vídeo marca "JVC" y dos de audio marca "JVC". Valorados en 45.000 pesetas.

12. Instalación completa, con 120 conexiones, con conectores BNC RCA y euroconectores con cableado completo. Valorada en 200.000 pesetas.

13. Un acondicionador de aire, marca "Mepansa". Valorado en 30.000 pesetas.

14. Estanterías metálicas, marca "Perfont". Valoradas en 30.000 pesetas.

Total, 1.960.000 pesetas.

La subasta se celebrará el día 5 de julio próximo, a las 10.00 horas, en la sala audiencia de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, de Zaragoza), bajo las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el 20 % del tipo del remate, en la Mesa del Juzgado o establecimiento que se destine al efecto.

2.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo o tipo correspondiente, que también podrán hacerse por escrito, desde la publicación del presente edicto hasta la celebración de la subasta, depositando en la Mesa del Juzgado, junto con dicho pliego, el importe de la correspondiente consignación previa.

3.^a Las cantidades consignadas se devolverán a los licitadores, excepto la que corresponda al mejor postor, que quedará, en su caso, a cuenta y como parte del total precio del remate.

4.^a El rematante deberá consignar la diferencia entre lo depositado para tomar parte en la subasta y el total precio del remate, dentro del término de tres días.

5.^a Los bienes que se subastan están en poder del depositario, en cuyo domicilio podrán ser examinados por quienes deseen tomar parte en la subasta.

6.^a Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a tercero.

7.^a Los gastos del remate, pago del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y demás inherentes a la subasta, serán de cargo del rematante.

Para el supuesto de quedar desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el día 13 de septiembre siguiente, a las 10.00 horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate, que será del 75 % de la primera, y caso de resultar desierta dicha segunda subasta se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 9 de octubre próximo inmediato, a las 10.00 horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda subasta.

Al propio tiempo y por medio del presente, se hace saber a la parte demandada las subastas señaladas.

Dado en Zaragoza a tres de mayo de mil novecientos noventa y uno. — La jueza. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7

Núm. 26.248

El secretario del Juzgado de Primera Instancia número 7 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 373 de 1991, promovido por Banco Comercial Español, S. A., contra Construcciones Pérez Latorre, S. A., Antonio Pérez Latorre y María-Carmen Ara Báguena, en reclamación de 6.000.000 de pesetas, he acordado por providencia de esta fecha citar de remate a dichos demandados, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se personen en los autos y se opongan, si les conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero.

De no personarse les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a nueve de mayo de mil novecientos noventa y uno. El secretario.

JUZGADO NUM. 7

Núm. 26.251

Doña Elia Mata Albert, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 7 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 6 de abril de 1991. — La Ilma. señora doña Elia Mata Albert, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 7 de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio verbal promovidos por José-Javier Cantó Martínez, representado por la procuradora doña María-Luisa Belloc Hierro y dirigido por el letrado señor Palacios, contra Juan-Francisco Gómez Sánchez, declarado en rebeldía, y...

Fallo: Que estimando la demanda formulada por la procuradora de los Tribunales doña María-Luisa Belloc, en nombre y representación de José Javier Cantó Martínez, contra el demandado Juan-Francisco Gómez Sánchez, debo condenar y condeno a éste a pagar al demandante la cantidad de 54.010 pesetas, más los intereses legales de dicha suma desde la interpelación judicial, e imponiéndole las costas del juicio.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de tres días, a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma al demandado, que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Zaragoza a ocho de mayo de mil novecientos noventa y uno. El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 8

Núm. 20.293

Doña Nerea Juste Díez de Pinos, magistrada, jueza del Juzgado de Primera Instancia número 8 de Zaragoza;

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de declaración de herederos abintestato bajo el núm. 377 de 1991 de Galo Sola Cuber, natural de Borja (Zaragoza), que falleció en Zaragoza el día 11 de agosto de 1990, en estado de casado, sin dejar descendientes ni ascendientes y sin otro heredero que su esposa, María-Pilar Gargallo Romeo.

Los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia indicada, pueden comparecer en este Juzgado o reclamar tal derecho dentro de treinta días.

Dado en Zaragoza a diez de abril de mil novecientos noventa y uno. — La jueza, Nerea Juste. — El secretario.

JUZGADO NUM. 8

Cédula de notificación y emplazamiento

Núm. 24.144

En el juicio de cognición tramitado en este Juzgado bajo el número 1.625 de 1990, seguido a instancia de entidad mercantil Hormigones de La Almunia, S. L., representada por el procurador señor Andrés Laborda, contra Pablo Sánchez Pardillos, en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Jueza señora Juste Díez de Pinos. — En Zaragoza a 29 de abril de 1991. — Dada cuenta; el anterior escrito únase a los autos y como se pide por la parte actora y dado el desconocido domicilio del demandado, Pablo Sánchez Pardillos, emplácese al mismo por medio de edictos que se publicarán en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para que en el improrrogable plazo de seis días comparezca y conteste la demanda dirigida por el letrado, con apercibimiento de que, de no efectuarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía.

Lo mandó y firma su señoría, de que doy fe. — Nerea Juste. — Ramón Medina.» (Rubricados.)

Y para que conste y sirva de notificación y emplazamiento en forma al demandado Pablo Sánchez Pardillos, actualmente en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Zaragoza a veintinueve de abril de mil novecientos noventa y uno. — El secretario.

Juzgados de lo Social

JUZGADO NUM. 1

Cédula de citación

Núm. 29.892

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 1 de Zaragoza y su provincia en autos seguidos bajo el número 330 de 1991, instados por Enrique Galve Ardid y cuatro más, contra Mudanzas Garcés, S. L., en reclamación de indemnización (expediente de regulación de empleo), y encontrándose la demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala de audiencia de este

Juzgado (sito en Capitán Portolés, 1, 3 y 5, quinta planta, de esta ciudad), al objeto de asistir al acto del juicio que tendrá lugar el próximo día 17 de junio, a las 11.20 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la demandada Mudanzas Garcés, S. L., insértese la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a veintitrés de mayo de mil novecientos noventa y uno. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 29.921

El Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia;

Por el presente hace saber: Que en autos número 90 de 1991 (1.769-71/91), sobre despido-incidente, a instancia de Antonio-Tomás Martín Badules y otros, contra Euroblins, S. A., se ha dictado la siguiente providencia que dice literalmente:

«Providencia. — Magistrado-juez señor de Tomás Fanjul. — En la ciudad de Zaragoza a 22 de mayo de 1991. — Dada cuenta. A tenor de lo establecido en el artículo 280, en relación con el artículo 277 del texto articulado de procedimiento laboral de 27 de abril de 1990, cítese a las partes para que comparezcan ante la sala de audiencia de este Juzgado de lo Social número 2 (Capitán Portolés, 1, 3 y 5, de esta ciudad) el próximo día 20 de junio, a las 12.15 horas, al objeto de ser examinados sobre la no readmisión invocada, con la advertencia de que, si no asistiesen los trabajadores o persona que les represente, se les tendrá por desistidos de sus solicitudes, y que si no compareciere el empresario o su representante se celebrará el acto sin su presencia. Cítese a la empresa demandada mediante edictos que se insertarán en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Lo proveyó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.» (Todo firmado y rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación y citación a la empresa Euroblins, S. A., se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a veintidós de mayo de mil novecientos noventa y uno. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 30.092

El Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado seguidos bajo el número 286 de 1991, a instancia de Eduardo Solanas Recaj, contra Inverfi, S. A. en reclamación de cantidad, con fecha 17 de mayo de 1991 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; la anterior plica devuelta sin cumplimentar y las diligencias negativas de citación, únense a los autos de su razón, y estando la empresa demandada en ignorado paradero cítese a la misma por medio de edictos que se fijan en los sitios de costumbre y se publiquen en el *Boletín Oficial de la Provincia*, advirtiéndose a la empresa que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Cítese al Fondo de Garantía Salarial según previene el artículo 23.2 del texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral, para que comparezca el próximo día 11 de junio, a las 10.20 horas, a la celebración de los actos de conciliación y juicio, con las advertencias y prevenciones legales.»

Y encontrándose la empresa demandada Inverfi, S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación y citación.

Zaragoza a diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y uno. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5

Cédula de citación

Núm. 30.696

En cumplimiento de lo ordenado en ejecución número 87 de 1991, despachada en autos número 785 de 1990, seguidos en este Juzgado a instancia de María-Pilar Marín Júlvez, en reclamación por despido, contra Dilte, S. L., se cita a la empresa demandada para que comparezca ante este Juzgado de lo Social (sito en Capitán Portolés, 1, 3 y 5, de esta ciudad) el próximo día 13 de junio, a las 12.00 horas, a los efectos prevenidos en el artículo 277 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral, advirtiéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de notificación y citación a la empresa demandada Dilte, S. L., en ignorado paradero, expido la presente, para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en Zaragoza a catorce de mayo de mil novecientos noventa y uno. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5

Cédula de citación

Núm. 30.697

En cumplimiento de lo ordenado en ejecución número 86-91, despachada en autos número 30 de 1991, seguidos en este Juzgado a instancia de María-Soledad Zordano Romo y otros, en reclamación por despido, contra Casa Margarita, S. A., se cita a la empresa demandada para que comparezca en este Juzgado de lo Social (sito en Capitán Portolés, 1, 3 y 5, de esta ciudad) el próximo día 13 de junio, a las 12.00 horas, a los efectos prevenidos en el artículo 277 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral, advirtiéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de notificación y citación a la empresa demandada Casa Margarita, S. A., en ignorado paradero, expido la presente, para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en Zaragoza a quince de mayo de mil novecientos noventa y uno. — El secretario.

PARTE NO OFICIAL

COMUNIDAD DE REGANTES LOS LLANOS, DE PINA DE EBRO

Núm. 30.993

De conformidad con lo que determinan los artículos 44 y 45 de las Ordenanzas de esta Comunidad de Regantes, se convoca a todos los usuarios de la misma a Junta general ordinaria, que se celebrará el próximo día 16 de junio, a las 10.00 horas en primera convocatoria, y, en caso de no asistir suficiente número de partícipes, se celebrará el mismo día, a las 11.00 horas, en segunda convocatoria, en el salón del Sindicato de Riegos de Pina (calle Veintitrés de Marzo, número 27), advirtiéndose que en esta segunda convocatoria se adoptarán acuerdos cualquiera que sea el número de partícipes concurrentes, con arreglo al siguiente

Orden del día

- 1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
- 2.º Memoria de actividades desarrolladas por la Junta rectora de esta Comunidad durante el año 1990.
- 3.º Lectura y aprobación, si procede, de las cuentas de ingresos y gastos del año 1990.
- 4.º Todo cuanto convenga al mejor aprovechamiento de las aguas y distribución de riegos en el presente año.
- 5.º Ruegos y preguntas.

Pina de Ebro, 17 de mayo de 1991. — El presidente.

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Depósito legal: Z. número 1 (1958)

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)
Plaza de España, núm. 2 - Teléfono *22 18 80, ext. 217 - Directo 23 02 85
Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36

CIF: P-5.000.000-1

PRECIO

Pesetas

TARIFA DE PRECIOS VIGENTE, AÑO 1991:

Suscripción anual	10.000
Suscripción trimestral	3.000
Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción)	2.300
Ejemplar ordinario	50
Suplementos y números extraordinarios anteriores que se soliciten, según convenio con la entidad o persona interesada.	
Importe por línea impresa o fracción	190
Anuncios con carácter de urgencia	Tasa doble
Anuncios por reproducción fotográfica:	
Una página	33.500
Media página	18.000

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)

El *Boletín Oficial de la Provincia* puede adquirirse en la Fundación Institución Fernando el Católico. — Palacio Provincial